



DOCUMENTO GUÍA PARA LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

INDICE

1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS PREVIOS	3
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	5
3. ORDEN HFP/1030/2021.....	6
4. INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SOBRE ASPECTOS A INCORPORAR LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR.....	9
5. ORDEN HFP/55/2023.....	10
6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.....	12
<u>a.</u> Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.	12
<u>b.</u> Contratación menor.....	13
<u>c.</u> Contratación mayor (procedimiento abierto, abierto simplificado, supersimplificado o negociado).	13
<u>d.</u> Contratación de personal contratado con cargo al proyecto.	16
7. PARTICULARIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA.....	18
8. CoFFEE	21
9. FORMACIÓN	22
10. IDENTIDAD VISUAL.....	22
ANEXO I PROCEDIMIENTO PARA VALORAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO»	23
ANEXO II MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Ó PROPUESTA DE GASTO PARA CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS O SUMINITROS	24
ANEXO III MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Ó PROPUESTA DE GASTO PARA CONTRATOS MENORES DE OBRAS.....	32
ANEXO IV DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	40
ANEXO V DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)	41



ANEXO VI43 DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA NORMATIVA DEL PRTR . CONTRATOS DE SERVICIOS O SUMINISTROS	43
ANEXO VII DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA NORMATIVA DEL PRTR. CONTRATOS DE OBRA	46
ANEXO VIII INFORME DE ACTUACIONES PREVIAS	50
ANEXO IX DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.....	53
ANEXO X DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) A FIRMAR POR LA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO	55
ANEXO XI DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) EN CONTRATOS DE PERSONAL INVESTIGADOR.....	56
ANEXO XII MODELO DE CONTRATO DE DURACIÓN DETERMIANDA	59
ANEXO XIII GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN HFP/55/2023	60
ANEXO XIV MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDAD REAL	61
ANEXO XV MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDAD REAL	63



1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS PREVIOS

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU en respuesta a la crisis social, contribuyendo así a reparar los daños causados por la pandemia del coronavirus.

En el marco de la iniciativa Next Generation EU, se crea el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), instrumento que pone a disposición de los 27 Estados miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID-19. El MRR está dotado con 672.500 millones de euros para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la UE desde febrero de 2020. A través del MRR, España accederá a un total de 140.000 millones de euros entre 2021 y 2026, de los cuales cerca de 70.000 millones serán en forma de transferencias.

Para poder acogerse al MRR, los Estados miembros deben presentar planes nacionales de recuperación y resiliencia en los que se definan programas de actuación con el objetivo de intensificar el potencial de crecimiento, la creación de empleo y la resiliencia económica y social, así como de acelerar las transiciones ecológica y digital.

Los planes deben incluir estrategias detalladas para afrontar los retos específicos de cada Estado miembro identificadas en los más recientes informes del Semestre Europeo. Además, estos planes deben dedicar al menos el 37% de la inversión a inversiones y reformas que apoyen los objetivos de la acción por el clima y un mínimo del 20% de la inversión a apoyar la transición digital.

En cumplimiento de este precepto el Gobierno de España aprobó el 29 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

El PRTR se concibe como un proyecto de país que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, tras la crisis del COVID-19, así como para preparar al país para afrontar los retos del futuro.

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del MRR, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca y estas diez políticas palanca integran a su vez 30 componentes o líneas de acción, que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan.

El PRTR supone además un 39,12 % de inversión verde, y un 29 % de inversión en transformación digital, por encima de los umbrales mínimos establecidos en la normativa europea.

Este plan tiene un aspecto novedoso en relación con los fondos europeos, y es que el cumplimiento del Plan está vinculado a la consecución de una serie de hitos y objetivos (denominados CID). Esto hace que



la liberación de los fondos desde la UE a España se produce en la medida en la que se van alcanzando estos hitos u objetivos, que pueden no estar relacionados con la realización de inversiones.

Para más información se puede visitar la web del Plan de Recuperación:

<https://planderecuperacion.gob.es/>

Conceptos previos

- **Componente:** Cada una de las 30 divisiones en las que se estructura el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dedicada a un ámbito de la economía y que pretende conseguir, a través de un conjunto coherente de medidas (reformas e inversiones conexas), efectos transformadores en los respectivos ámbitos.
- **Medida:** Cada una de las reformas e inversiones conexas incluidas en un determinado Componente y que permiten alcanzar los efectos transformadores pretendidos en el ámbito del correspondiente componente.
- **Proyecto:** Conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable (entidad ejecutora), que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las Medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **Subproyecto:** Descomposición de parte de un proyecto o de otro subproyecto cuando para su ejecución interviene más de una Entidad ejecutora. La descomposición en Subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos y el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos a la Entidad ejecutora responsable del subproyecto.
- **Subproyecto Instrumental:** La participación de las Entidades instrumentales, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, tiene un carácter meramente instrumental y se lleva a cabo a través de Subproyectos instrumentales. Es análogo a un Subproyectos, si bien, con el objetivo de reflejar explícitamente que se trata de una participación instrumental, en el caso de los Subproyectos instrumentales existen diferencias en la nomenclatura que se utiliza para designar algunos conceptos. Por ejemplo: en lugar de “Órgano gestor”, se utiliza “Gestor instrumental” o en lugar de “Actuación”, se utiliza “Actuación instrumental”.
- **Actuación:** Primer nivel de descomposición de un proyecto o de un subproyecto para su gestión y seguimiento. Siempre que se incurra en gastos y en aquellos casos en que se vaya a tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, se requiere que se defina una actuación.
- **Autoridad Responsable:** Es la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- **Entidad decisora:** Entidad a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de acuerdo con el CID. Las entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes.
- **Entidad ejecutora:** Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora conforme al CID. El CSIC es una entidad ejecutora.
- **Entidad Instrumental:** Las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de otras entidades del sector público para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de



la entidad ejecutora. Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá un carácter meramente instrumental.

- **Órgano responsable:** Órgano que en el ámbito de la entidad decisora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión de la Medida o del Informe de Gestión del Componente. Para los Informes de Gestión a nivel Componente esta función será asumida por la persona titular de la Subsecretaría.
- **Órgano gestor:** Órgano que en el ámbito de la entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de Gestión del Proyecto o Subproyecto. En el caso del CSIC es la persona titular de la Presidencia.
- **Informe de Gestión:** Documento elaborado y firmado, según sea el ámbito, por el órgano gestor de una entidad ejecutora para el proyecto o el subproyecto o por el órgano responsable de la medida o el órgano responsable del componente de una entidad decisora por el que el firmante se hace responsable de la información que consta en el mismo en relación con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dicho documento acredita el estado de situación en cada ámbito (Componente, medida, proyecto o subproyecto) en relación con los correspondientes Hitos y Objetivos y con el resto de requerimientos del Reglamento de Recuperación y Resiliencia, así como de la información contable sobre el gasto en que se ha incurrido.

2. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Además de la normativa que nos aplica en cualquier otro caso, las actuaciones financiadas con el PRTR estarán sujetas a las siguientes normas:

- [Reglamento \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.](#)
- [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) Supone una reducción de los plazos en los tramites y eleva el umbral de los límites de contratación para poder utilizar el procedimiento abierto simplificado y el simplificado abreviado.
- [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) Esta orden es la más importante desde el punto de vista de la gestión ya que en ella se regulan los principios de gestión específicos del Plan.
- [Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) Esta orden regula cómo proporcionar la información de seguimiento del Plan. Para esto se ha desarrollado por el Ministerio de Hacienda una aplicación ad hoc que **se llama CoFFEE**



- [Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) Completa a la Orden HFP/1030/2021. Recoge la exigencia de determinados documentos.
- [Orientaciones para la incorporación de criterios transversales para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#)
- [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) Regula el procedimiento a seguir para garantizar el análisis de los posibles riesgos de conflictos de intereses y el contenido que debe tener la DACI. Se debe utilizar para ello las aplicaciones CoFFEE y Minerva.
- [Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Explica como realizar el tramite exigido por la norma anterior.](#)

3. ORDEN HFP/1030/2021

Como se ha comentado anteriormente, esta norma regula los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

Los hitos y objetivos son metas a alcanzar en momentos determinados del tiempo y permiten verificar que las Medidas, Proyectos, Subproyectos o Líneas de acción logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los hitos y objetivos tienen asociados indicadores, cualitativos o cuantitativos, que miden su progreso y determinan su cumplimiento.

En el ámbito del PRTR, se identifican los siguientes tipos de hitos y objetivos:

- Los Hitos y Objetivos CID son aquellos cuya consecución es imprescindible para poder solicitar los desembolsos de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.
- Los Hitos y Objetivos OA se definen para monitorizar los hitos y objetivos CID.
- Los Hitos y Objetivos de Gestión se definen para la gestión y seguimiento interno. Se asocian a Proyectos, Subproyectos o Líneas de acción.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital.



Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del Plan.

En cuanto a los conceptos a computar, el Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI los correspondientes para Clima, y en el anexo VII para Digital, que puede ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

El Reglamento del MRR establece que ninguna de las medidas de ejecución de las reformas e inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, detallados a continuación:

- Mitigación del cambio climático;
- Adaptación al cambio climático;
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- Transición hacia una economía circular;
- Prevención y control de la contaminación;
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.



Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en su normativa de desarrollo

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

Las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión
- Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

g) Comunicación.

Todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>. Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Además, la norma establece que los órganos responsables y gestores autoevaluarán sus procedimientos a la entrada en vigor de la presente Orden. Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan.



En cumplimiento de estos preceptos, el CSIC ha realizado su propia autoevaluación de sus procedimientos, con resultado positivo y dispone de su propio Plan de Medidas Antifraude, que regula el conflicto de intereses y la doble financiación.

http://www.csic.es/sites/www.csic.es/files/20220314-plan_antifraude.pdf

Ambos documentos requieren una revisión anual, que se debe realizar durante el mes de diciembre.

4. INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SOBRE ASPECTOS A INCORPORAR LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR

Esta instrucción establece los siguientes aspectos a incluir en los pliegos rectores del contrato:

- a) En los pliegos es conveniente incluir una referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control. Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento
- b) En los pliegos se habrá de incluir necesariamente una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Aclaración: La etiqueta verde o digital se determina a nivel medida (recordar que el componente se divide en una serie de medidas), por lo que dependerá únicamente de en qué inversión esté encuadrado el proyecto para determinar si contribuye o no.

En el caso del componente 17, el que afecta al sistema nacional de ciencia, solo tienen etiqueta verde las medidas 1.7 e 1.8, no contribuyendo ninguna al etiquetado digital:

- o *17 -etiqueta 023 “Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular”,*
 - o *18, etiqueta 024 “eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo”.*
- c) En los pliegos se habrá de incluir necesariamente una referencia expresa a la obligatoria aplicación al contrato en cuestión del plan de medidas antifraude y anticorrupción –incluyendo el conflicto de intereses- correspondiente al contrato, que habrá de haberse aprobado previamente por la entidad decisora o ejecutora.
 - d) En los pliegos se habrá de incluir necesariamente la obligación de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello.
 - e) También se hará constar en el pliego la obligación de cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



- f) La obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- g) La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.
- h) Las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
- i) En los pliegos se han de hacer constar otras cuestiones tales como el obligado al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Además, establece los siguientes aspectos a incluir en el expediente de contratación:

- a) En el expediente de contratación se habrá de hacer constar en un documento que forme parte del expediente cuáles son las actuaciones previas ya realizadas.
- b) También se habrá de hacer constar la constatación de que se ha realizado una evaluación de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión.
- c) Se hará referencia a la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes.
- d) Se incluirán todas las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y las de contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
- e) Por su importancia, es necesario también incluir constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato.

5. ORDEN HFP/55/2023

Esta norma regula el procedimiento a seguir para garantizar el análisis de los posibles riesgos de conflictos de intereses.

De acuerdo con la norma, el análisis sobre posible conflicto de intereses se realizará sobre el órgano de contratación, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación, así como de sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos en el marco de cualquier actuación del PRTR.

La norma establece que a través de la aplicación informática Minerva (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZA25.shtml>) se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.



El procedimiento para ello es el siguiente:

1. Con carácter previo a la valoración de las ofertas se deberá generar en la aplicación CoFFEE un código de referencia de operación (CRO). Este CRO no se podrá generar hasta que la actuación este previamente generada en CoFFEE (ver apartado CoFFEE)
2. Una vez que se disponga del CRO, se deberá acceder a Minerva con certificado electrónico. Tal y como está configurado la norma, solo puede hacerlo el órgano de contratación.
3. Se incorpora en Minerva el CRO y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos en los siguientes términos:
 - a. Listado con el nombre, apellidos y NIF de los participantes en el procedimiento.
 - b. Listado de los ofertantes. Si son personas físicas se incorporará un listado con el nombre, apellidos o NIF, si son personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el ofertante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra (ver 4c).
4. Adicionalmente, se deberán cargar en CoFFEE las DACIs cumplimentadas y firmadas por los intervinientes.
5. Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés, al día siguiente, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:
 - a. No se han detectado banderas rojas. El procedimiento puede seguir su curso.
 - b. Se ha detectado una/varias banderas rojas. Se debe elevar al superior jerárquico esta circunstancia y el afectado deberá abstenerse de la operación en el plazo máximo de dos días, debiendo nombrar un sustituto que se someterá de nuevo al análisis de riesgos.
 - c. Se ha detectado una o varias banderas negras. Esto implica que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés para los participantes, por tratarse de una entidad sobre la cual no se dispone de datos. En este caso se debe solicitar a la entidad de la cual no se tengan datos la información de su titularidad real. Ésta tendrá que facilitarla en el plazo de 5 días hábiles. Si no la facilita quedará excluida. Una vez se dispongan de los datos, se deberá volver a llevar a cabo el análisis en Minerva. Se consideran titulares reales aquellos que tengan una participación superior al 25% o en su caso el administrador. En el anexo XIV se establece un modelo de solicitud de dicha información.

La norma está redactada para que la mayor parte de los trámites los realice el órgano de contratación, o aquél que tenga delegada la competencia, denominándolo como “Responsable de la Operación” y correspondiéndole:

- Obtener el código de referencia para la operación (CRO), generado por la aplicación CoFFEE
- Acceder y registrar datos en MINERVA
- Incorporar en CoFFEE la información requerida



- Poner en conocimiento del decisor afectado y, en su caso, de su superior jerárquico, los resultados del análisis y adoptar las medidas oportunas

No obstante, es posible que precisen la ayuda de otra persona con el rol de editor en algunos trámites.

En el anexo XIII se recoge Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde se puede ver el proceso para crear el CRO y para su tramitación

Por último, la Secretaria General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda ha difundido una circular en la que se establece que, dado que el Ministerio de Hacienda no tiene datos de empresas extranjeras, en todos aquellos contratos adjudicados a empresas extranjeras antes de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023 hay que solicitarle los datos de su titular real. En el anexo XV se establece un modelo de solicitud de dicha información.

6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Para Garantizar el cumplimiento tanto de la orden como de la Instrucción se aportan los siguientes documentos a modo de recomendación:

- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.**

Para garantizar este aspecto el CSIC cuenta con un sistema de doble verificación. Por un lado, a nivel proyecto, el IP del mismo deberá realizar una evaluación sobre los posibles impactos del proyecto a los seis objetivos medioambientales. Para ello el CSIC cuenta con su propio procedimiento (Anexo I). Este procedimiento está basado en las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2020/852.
- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Guía del MITECO para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

Por otro lado, en los expedientes de contratación se recogerá en un documento (ya sea en los pliegos en el caso de los expedientes tramitados por procedimiento abierto, abierto simplificado o negociado, así como en la memoria o propuesta de gasto o en un documento anexo en el caso de los contratos menores) los principios del reglamento que el contratista debe cumplir, teniendo estos principios carácter contractual.



b. Contratación menor

El expediente de un contrato menor deberá estar formado por:

- a) Memoria o propuesta de gasto. Esta memoria tendrá un anexo que recogerá las exigencias de la Junta Consultiva (Anexo II para servicios y suministros y Anexo III para obras). Se puede mantener el modelo de memoria o propuesta de gasto que utilice el centro habitualmente, incorporando aquellos aspectos no incluidos.
- b) Declaración responsable cumplimiento de los principios del plan firmada por el adjudicatario (exigido por la orden HFP 1030/2021. 8d) (Anexo IV). Se podrá firmar solo una vez y será válida para todos los contratos financiados con el PRTR.
- c) Documento de aceptación de cesión de datos firmado por el adjudicatario (exigido por la orden HFP 1030/2021. 8e) (Anexo V). Se podrá firmar solo una vez y será válida para todos los contratos financiados con el PRTR.
- d) Documento de toma en conocimiento de normativa del PRTR (Anexo VI para servicios y suministros y Anexo VII para obras). Este documento solo será necesario si la memoria o propuesta de gasto no se ponen en conocimiento del licitador.
- e) Informe de actuaciones previas (exigido por la Junta Consultiva). Deberá estar firmado por el IP y por el Gerente. (Anexo VIII)
- f) Certificado de situación censal (exigencia de la orden HFP 1030/2021.8f). Este documento no será necesario si el contratista es extranjero.
- g) DACI firmada por el IP y por el gerente. (exigencia de la orden HFP 1030/2021 y de la orden HFP/55/2023). (Anexo IX)
- h) DACI firmada por la empresa adjudicataria (exigencia de la Junta Consultiva). (Anexo X)

Además, como en cualquier contrato menor, en el expediente habrá que incorporar la aprobación del gasto, la factura y un certificado de conformidad con la misma para proceder al pago. Además, salvo que se haya pagado por ACF y sea menos de 5000 €, habrá de publicarse en la PCSP.

c. Contratación mayor (procedimiento abierto, abierto simplificado, supersimplificado o negociado).

La tramitación de expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación se realizará del mismo modo que la de cualquier otro expediente con las siguientes particularidades:

- Se deberá indicar en el título del hilo de Sigue.corp que el expediente está financiado con fondos del Plan de Recuperación.
- Se tendrán que utilizar los modelos de documentos disponibles en la intranet del CISC, dentro de apartado Gestión Administrativa/ Contratación y adquisiciones.
- Se deberán incorporar las correspondientes DACIs firmadas por el IP y por el Gerente. (Anexo VIII)
- Informe de actuaciones previas (exigido por la Junta Consultiva). Deberá estar firmado por el IP y por el Gerente.



A continuación se recogen algunas particularidades en materia de contratación en aquellos contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia introducidas por el Real Decreto 36/2020:

1. Cambios en los umbrales aplicables a algunos procedimientos de contratación (arts. 51 y 52 RDL)

En los procedimientos simplificados (arts. 159.1 y 159.6 LCSP) cambian las cuantías mínimas de valor estimado mediante la reforma operada por los artículos 51 y 52 del RDL.

Se adjunta un cuadro explicativo:

Tipo de Contrato	Abierto simplificado (cambio introducido por el art. 52 RDL)	Abierto supersimplificado (cambio introducido por el art. 51 RDL)
Todos	<i>Condición necesaria: ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no podrá superar el 25% del total (SALVO para el caso de contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual)</i>	<i>Excepto: los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual</i>
Obras	< 5.382.000,00 €	< 200.000,00 €
Servicios	< 215.000,00 €	< 100.000,00 €
Suministros	< 215.000,00 €	< 100.000,00 €

2. Excepciones de la autorización para contratar (art. 49 RDL)

Estos contratos estarán exentos del requisito de la autorización para contratar prevista en el artículo 324 LCSP.

3. Especialidades en la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia (art. 50.1 RDL)

Al licitarse estos contratos los órganos de contratación tienen la obligación de examinar si la situación impide una tramitación ordinaria de los mismos y aplicar en estos casos la tramitación urgente del expediente prevista en el art. 119 LCSP.

Esta declaración de urgencia deberá motivarse, incluyéndose en el expediente y en el anuncio de licitación.

Al aplicar esta tramitación, los expedientes estarán sujetos a las siguientes especialidades:

Procedimiento abierto:

- Los plazos podrán reducirse a la mitad



- El plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta un mínimo de 15 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación.

Procedimiento abierto simplificado:

- El plazo de presentación de proposiciones será de un máximo de 15 días naturales.

Procedimiento abierto supersimplificado:

- El plazo para la presentación de proposiciones será de un máximo de 8 días naturales.
- En caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días naturales.

Procedimiento restringido / Procedimiento con negociación:

- Los plazos podrán reducirse a la mitad.
- El plazo de presentación de solicitudes podrá reducirse hasta un mínimo de 15 días naturales.
- El plazo de presentación de proposiciones en ningún caso será inferior a 10 días naturales.

En caso de que hubiera criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos en un plazo no superior a cuatro días naturales.

4. Preferencia en la tramitación ordinaria (art. 50.2 RDL)

Los contratos que se tramiten de manera ordinaria gozarán, en todo caso, de preferencia para su despacho. Además, los plazos para emitir informes quedan reducidos a 5 días naturales sin posibilidad de prórroga.

5. Reducción de plazos en el recurso especial en materia de contratación (art. 58 RDL)

En estos contratos, cuando proceda, el plazo para interponer recurso especial en materia de contratación será de 10 días naturales, por lo que se reduce.

6. Posibilidad de contratación redacción de proyecto y ejecución de obra

De acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura se introduce un nuevo artículo 52 bis en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR para facilitar la ejecución de los fondos cuando estén asociados a obras del sector público, y puesto que el presente contrato se va a financiar con fondos



procedentes del PRTR, procede la contratación conjunta de la redacción de proyecto y la ejecución de la obra, siempre que se justifique y motive.

d. Contratación de personal con cargo al proyecto.

Por agilidad, dado el plazo de ejecución tan limitado, no se realizan convocatorias ad hoc para el Plan de Recuperación, sino que se utiliza un mecanismo ya existente en el CSIC que es la bolsa de trabajo para selección y contratación de personal investigador con cargo a proyectos de investigación.

Habrá que distinguir entre dos posibilidades:

El CSIC tiene la condición de Entidad Ejecutora:

De conformidad con la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, los contratos serán de duración determinada. Esta circunstancia afecta a los nuevos contratos que se formalicen, los ya formalizados conservarán su modalidad contractual indefinida.

Al lanzar las solicitudes de estos contratos a través de la bolsa de trabajo debe marcarse en la página inicial de la solaut “actuaciones singulares REC_EU”. Asimismo, en la redacción de la memoria justificativa debe hacerse referencia a que el contrato se realizará con cargo a proyecto en lugar de la línea de investigación.

Una vez resuelto el proceso cuando llegue la fase de formalización del contrato, antes de cumplimentar los datos y adjuntar la documentación, en la aplicación de formalización desde el centro se debe marcar en el desplegable de tipo de contrato BOLSA-CONTRATO TEMPORAL DE DURACIÓN DETERMINADA, DENTRO O FUERA DE CONVENIO, según sea el caso. De esta forma, cuando llegue el momento de firmar el contrato, el modelo que genera la aplicación de formalización será 406, contrato temporal de duración determinada a jornada completa, o 506, contrato temporal de duración determinada a jornada parcial.



Si se ha seleccionado todo bien, el contrato que sale de la aplicación sería correcto. No obstante, se recomienda su revisión.

El CSIC tiene la condición de Entidad Instrumental:

En este caso los contratos serán de duración indefinida. Esta circunstancia afecta a los nuevos contratos que se formalicen, los ya formalizados conservarán su modalidad contractual de duración determinada.

Al lanzar las solicitudes de estos contratos a través de la bolsa de trabajo, no se debe marcar en la página inicial de la solaut “actuaciones singulares REC_EU”. La redacción de la memoria justificativa debe hacerse referencia a que el contrato se realizará con cargo a una línea de investigación.

En el modelo de contrato se incluirá lo siguiente:

1. *Incorporar los logos del Plan de Recuperación, del fondo NextGeneration EU y aquellos que pueda solicitar la convocatoria*
2. *Modificar o añadir una cláusula de financiación, indicando: “Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.”, Salvo que la convocatoria establezca otra cláusula de financiación distinta*



3. Añadir una cláusula nueva que establezca: *“La persona contratada:*

- *Deberá cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/2041, así como de aquellas que tengan fuente otras normas comunitarias o estatales de desarrollo o de trasposición de aquellas.*
- *Deberá adherirse, en caso de que la hubiere, a la política de la organización orientada a prevenir la corrupción y el fraude. Así mismo, deberá poner en conocimiento de la organización la existencia de cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo los intereses de la Unión Europea.*
- *Se someterá a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.”*

Además, en ambos casos, todos los miembros de la comisión de selección deberán firmar la DACI correspondiente (Anexo XI).

Se recoge modelo de contrato en el Anexo XII.

Dado que el PRTR puede gestionarse desde diversos programas económicos, se está haciendo una modificación en la aplicación de formalización de contratos para que se pueda indicar el programa presupuestario al que se debe imputar la nómina. No obstante, hasta que este desarrollo se finalice, cuando se formalice un contrato del PRTR que se financie con fondos de algún programa presupuestario que no sea el 463AP , se deberá indicar esta circunstancia al Área de Retribuciones, mediante un correo electrónico a la dirección sgrhno@csic.es , indicando, nombre, apellidos, DNI y programa de gasto (si se tienen dudas sobre el programa de gasto, ver el siguiente apartado).

7. PARTICULARIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA

Los fondos asignados al PRTR pueden estar en un programa presupuestario de gasto diferente al habitual (463 A Investigación Científica), concretamente en 2023 tenemos habilitados por los PGE los siguientes programas:

- 45DA C04.I01 Digitalización y conocimientos del patrimonio natural
- 45DC C04.I03 Restauración de ecosistemas e infraestructura verde
- 45ED C05.I04 Adaptación de la costa al cambio climático e implementación de las Estrategias Marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo.
- 46QA C17.I01 Planes complementarios con Comunidades Autónomas.
- 46QB C17.I02 Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI



- 46QC C17.I03 Proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre comercial"
- 46QD C17.I04 Nueva carrera científica
- 46QE C17.I05 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Transferencia de conocimiento
- 46QF C17.I06 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Salud.
- 46QG C17.I07 Reforma de capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación: Medioambiente, cambio climático y energía.

La mayoría de los programas son gestionados centralizadamente por Oficialía Mayor y los Centros Nacionales, pero hay tres, concretamente el 46QB, 46QC y 46QD que han de ser gestionados por los ICUS que van a recibir o han recibido fondos de la Agencia Estatal de Investigación mediante convocatorias competitivas, entre otras, por ejemplo: RYC2021, CPP2021, PCI2022, TED2021, PDC2022, ERC2022 y FJC2021.

Ante la concesión de un proyecto financiado con cargo al PRTR, si no se tiene claro el programa presupuestario, se deberá consultar al Área de Presupuestos cuál es el programa de gasto correcto. Aclarar que los fondos provenientes de Comunidades Autónomas o Entidades Locales, se aplican en el programa presupuestario 463A (incluido los proyectos de los Planes complementarios con Comunidades Autónomas).

De acuerdo con la Circular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de enero de 2022, los pagos relacionados con el PRTR se deberán satisfacer a través de una cuenta del Banco de España exclusiva a tal efecto. Por ello:

- Los pagos del PRTR que se satisfagan mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija (ACF) se deberán tramitar en una cuenta justificativa que única y exclusivamente deberá incluir gastos del PRTR. Cuando se envíe a la SGAAE la cuenta justificativa correspondiente para la reposición de los fondos, deberá registrarse con salida de fondos ordinal de tesorería 00003.
- Los pagos en firme (ADO, O), deben registrarse con salida de fondos ordinal de tesorería 00003, para que la Caja Pagadora Central del CSIC pueda ordenar los pagos a los terceros desde la cuenta de Banco de España PRTR.

Para la clasificación económica de los gastos, en aquellos casos en los que el crédito de gasto esté en un programa presupuestario propio del PRTR, los gastos se deberán imputar a dos artículos nuevos creados a tal efecto.

- Gasto de Capítulo II. Artículo 29. (Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia)
 - 290.00 Arrendamientos y cánones
 - 290.10 Reparaciones, mantenimiento y conservación



- 290.20 Material de oficina
- 290.21 Suministros
- 290.22 Comunicaciones
- 290.23 Transportes
- 290.24 Primas de seguros
- 290.25 Tributos
- 290.26 Gastos Diversos
- 290.27 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
- 290.30 Indemnizaciones por razón del servicio
- 290.40 Gastos de publicaciones

- Gastos de Capítulo VI. Artículo 69. (Inversiones reales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia)
 - 692. Inversión nueva (equivale a la 620)
 - 693. Inversión de reposición (equivale a la 630)
 - 694. Inversiones de carácter inmaterial (equivale a la 640)

En el caso de los gastos a imputar al capítulo 2, se adjunta la nota informativa de la IGAE 10/21 de 5 de julio de 2021 donde se hace una distribución del gasto a nivel de 7 dígitos en la clasificación económica, concepto (3 dígitos), subconcepto (2 dígitos) y partida (3 dígitos).

Por su parte, los gastos de capítulo 6 se imputarán al concepto y subconcepto que corresponda.

Códigos de proyecto de gasto a imputar los programas del MRR:

CÓDIGOS PROYECTO DE GASTO PROGRAMAS MRR			
	CSIC (Todas orgánicas menos INIA-IGME)	INIA (28M610)	IGME (28M611)
46QA	2022-28-301-0116-00		
46QB	2022-28-301-0112-00	2022-28-301-0113-00	
46QC	2022-28-301-0114-00		
46QD	2022-28-301-0115-00		
46QE	2022-28-301-0109-00		
46QF	2021-28-301-0109-00 (Concepto 690)		
46QF	2021-28-301-0110-01 (Concepto 692)		
46QF	2021-28-301-0111-00 (Concepto 693)		
46QF	2021-28-301-0112-00 (concepto 694)		
46QG	2022-28-301-0110-00		2022-28-301-0111-00



45DA	2023-28-301-0102-00		
45DC	2023-28-301-0103-00		
45ED	2023-28-301-0104-00		

8. CoFFEE

CoFFEE es la aplicación creada para el suministro de información de gestión y seguimiento del PRTR. El sistema de información CoFFEE se ha configurado en el marco de los fondos como el único sistema de reporte de cara a la Comisión. Por lo tanto, salvo en aquellos casos en los que el ente financiador se vaya a encargar de subir la información a CoFFEE, deberemos ser nosotros quienes la subamos.

El ente financiador solicitará los datos del responsable para la creación de un subproyecto. El responsable de un proyecto o subproyecto debe ser una persona con rango mínimo de Director General. En el CSIC únicamente el titular de la Presidencia cumple con ese requisito. Cuando desde el ente financiador se soliciten los datos del responsable para la creación del subproyecto, se deberá comunicar a Oficialía Mayor (oficialiamayor@csic.es), para que desde aquí os suministren los datos que procedan. Una vez creado el subproyecto, desde Oficialía os consultarán sobre quienes serán los gestores del mismo, para proceder a su alta.

Cuando el gestor ya posea el alta, deberá proceder a rellenar todos los datos del subproyecto y enviar a su validación. Cualquier duda se puede consultar a Oficialía Mayor

Una vez validado, el subproyecto habrá que dividirlo en actuaciones, creando una actuación por cada instrumento de gestión. Por ejemplo:

- Actuación 1: Contratos
- Actuación 2: Contratación de Personal
- Actuación 3: Dietas y Viajes
- Actuación 4: Costes Indirectos

Una vez creadas, cualquier gasto se deberá ir incorporando dentro de la actuación en el momento de producirse, ya que será necesario para proceder al análisis de riesgo de conflicto de intereses explicado con anterioridad. Existe un manual explicativo sobre el funcionamiento de CoFFEE. Además, en el siguiente enlace se puede acceder a un video de formación.

Para acceder a CoFFEE el navegador recomendado es Google Chrome, pudiéndose acceder mediante el siguiente enlace:

<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/accesoremoto/frmExecApp.aspx?code=COFFEE&TA=ANO> .



9. FORMACIÓN

La Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública ha habilitado un portal para la realización de diferentes cursos relacionados con el PRTR de manera que se pueda obtener un conocimiento general sobre aspectos básicos y esenciales para la gestión del Plan. Actualmente están disponibles:

- Curso 1. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Curso 2. Gestión del PRTR
- Curso 3. Etiquetado verde y digital. Principio DNSH
- Curso 4. Metodología para la gestión y el seguimiento del PRTR
- Curso 5. Protección intereses financieros UE
- Curso 6. CoFFEE

Para poder acceder a estos cursos previamente se tiene que estar dado de alta en CoFFEE como usuario.

El enlace al portal es el siguiente:

<https://aulafondoseuropeos.es/>

10. IDENTIDAD VISUAL

Cualquier documento (que no sea interno del CSIC) que se elabora bajo un proyecto del PRTR deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

Los logotipos se podrán descargar a través del siguiente enlace:

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

Donde también se puede encontrar un manual de marca a utilizar en presentaciones.

Además, en el apartado de Identidad institucional disponible en la intranet del CSIC, estará disponible la composición de logos más habitual y el modelo a utilizar en presentaciones.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA VALORAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO»



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

FINANCIADO POR LA
UNIÓN EUROPEA
Next Generation EU



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

PROCEDIMIENTO PARA VALORAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO» DE LA AGENCIA ESTATAL CSIC COMO ENTIDAD EJECUTORA DE FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.

NEXT GENERATION EU



FINANCIADO POR LA
UNIÓN EUROPEA
Next Generation EU



INDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. NORMATIVA REGULADORA	3
4. DEFINICIONES	4
5. FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO	4
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5
a. Paso 1	5
b. Paso 2	6
c. Paso 3	7
ANEXO 1	9
ANEXO 2	18



1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es dar cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), donde se requiere a las Entidades Ejecutoras del Plan que apliquen procedimientos para valorar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»

2. ALCANCE

El alcance de este plan incluye todas las actividades relacionadas con el PRTR en las que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) participe como entidad ejecutora del mismo.

3. NORMATIVA REGULADORA

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

- El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», («Reglamento MRR»)
- La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»)
- El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»)
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»).
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo9.
- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)



4. DEFINICIONES

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, se considera:

- «mitigación del cambio climático»: el proceso de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2 °C y de continuar los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de París;
- «adaptación al cambio climático»: el proceso de ajuste al cambio climático actual y previsto, y a sus repercusiones;
- «contaminante»: la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otro contaminante presente en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente, que pueda causar daños a los bienes materiales o que pueda deteriorar o dificultar el disfrute u otros usos legítimos del medio ambiente;
- «economía circular»: un sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos;
- «biodiversidad»: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, incluida la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- «ecosistema»: un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional;

5. FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Este importante requisito conduce a clasificar las actividades en 2 grandes categorías:

1. Actividades que no son elegibles en ningún caso.
2. Las actividades elegibles de forma justificada. En estas actividades se puede demostrar que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales. Están podrán ser:
 - a. Actividades que no tienen un bajo impacto ambiental, que deberían restringirse solo a casos excepcionales y claramente justificados, bajo ciertos requisitos. Requerirán justificación sustantiva.
 - b. Actividades que tienen un bajo impacto ambiental, permiten un enfoque simplificado.



Por otro lado el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía considera que una actividad causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía si:

1. Mitigación del cambio climático: si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);
2. Adaptación al cambio climático: si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos (6);
3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas;
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente;
5. Prevención y el control de la contaminación: cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo;
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Por ello, y conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», el procedimiento se basa en comprobar paso que las actividades son elegibles y que no se causa ningún daño significativo a ninguno los seis objetivos medioambientales

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para garantizar que la actividad cumple el principio DNSH y por lo tanto se puede financiar con los fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia cumplimente los siguientes pasos:

a. Paso 1

En ningún caso se podrán financiar con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia debido a que, por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales. Estas actividades han de descartarse sin proceder a una evaluación o justificación de las mismas.

Para comprobar el cumplimiento rellene la siguiente tabla:



Se incluyen en la actuación alguna de las siguientes actividades:	Sí	No
Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, salvo en los casos debidamente justificados conforme a la citada Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01.		
Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO2 que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.		
Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión.		
Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.		
Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.		

En ningún caso podrán incluirse estas actividades, si la respuesta es “SI”, no se puede continuar con la contratación.

b. Paso 2

A fin de valorar que la actuación no ocasiona un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente «principio DNSH», cumplimente la siguiente tabla para determinar para identificar cuáles de los seis objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida en cuestión. Esta primera comprobación previa permitirá distinguir entre los objetivos medioambientales para los que la evaluación según el principio DNSH requerirá una evaluación sustantiva y aquellos para los que puede ser suficiente un enfoque simplificado. No será necesaria evaluación significativa en los siguientes casos:

- a. Tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la medida a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión
- b. El seguimiento indica que su apoyo a un objetivo de cambio climático o a un objetivo medioambiental obtiene un coeficiente del 100 % y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión.
- c. «contribuye sustancialmente» a un objetivo medioambiental, de conformidad con el Reglamento de taxonomía y, en consecuencia, se considera que cumple



con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión (Ver anexo I para determinar cuándo se contribuye sustancialmente)

¿Se requiera una evaluación sustantiva del impacto sobre el objetivo medioambiental?			
Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado «No», indique el motivo (a), b) o c))
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

c. Paso 3

Como último paso, cumplimente la tabla siguiente únicamente para aquellos objetivos ambientales para los que, en el paso 2, indicó que requieren una evaluación sustantiva (respuesta «Sí»). Para la justificación sustantiva ver anexo II.

Preguntas	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?		
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?		
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la actuación sea perjudicial:		
i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o		
ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		



Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la actuación		
i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o		
ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales, en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o		
iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		
Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?		
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la actuación		
i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o		
ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

Como último paso, cumplimente la tabla siguiente únicamente para aquellos objetivos ambientales para los que, en el paso 2, indicó que requieren una evaluación sustantiva (respuesta «Sí»). Para la justificación sustantiva ver anexo II.



ANEXO 1

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se condisera:

Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:
 - a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
 - b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
 - c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
 - d) el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
 - e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
 - f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;
 - g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
 - h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
 - i) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.



2. A efectos del apartado 1, se considerará que una actividad económica para la que no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático cuando apoye la transición hacia una economía climáticamente neutra coherente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, mediante la eliminación progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las emisiones procedentes de combustibles fósiles, y cuando dicha actividad:
 - a) registre unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector o la industria;
 - b) no obstaculice el desarrollo y la implantación de alternativas de bajas emisiones de carbono, y
 - c) no conlleve la retención de activos intensivos en carbono teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.

A efectos del presente apartado y del establecimiento de criterios técnicos de selección en virtud del artículo 19, la Comisión evaluará la potencial contribución y viabilidad de todas las tecnologías actuales pertinentes.
3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
 - a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.
6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático



1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:
 - a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o
 - b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.
2. Las soluciones de adaptación mencionadas en el apartado 1, letra a), serán ordenadas por prioridad utilizando las mejores proyecciones climáticas disponibles y, como mínimo, deberán prevenir o reducir:
 - a) el efecto adverso del cambio climático sobre la actividad económica en un lugar y en un contexto dados, o
 - b) el efecto adverso potencial que el cambio climático pueda tener en el entorno en el que se realice la actividad económica.
3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
 - a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la adaptación del cambio climático, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.



6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:
 - a) proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, en especial de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los microplásticos, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
 - b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando que estas estén libres de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un peligro para la salud humana, y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
 - c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;
 - d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino, y evitando o reduciendo los vertidos en el medio marino, o
 - e) la facilitación de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:



- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
 4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
 5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:
 - a) use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones:
 - i. la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o
 - ii. medidas de eficiencia energética y de los recursos;
 - b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
 - c) aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos, entre otras maneras mediante la sustitución de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
 - d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, de conformidad con los objetivos establecidos en el



Derecho de la Unión, en particular sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;

- e) prolongue el uso de productos, concretamente por medio de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, actualizaciones, la reparación y el uso compartido;
 - f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular mediante un reciclado de residuos de alta calidad;
 - g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
 - h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
 - i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;
 - j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en vertederos, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;
 - k) evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente, o
 - l) facilite las actividades mencionadas en las letras a) a k) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.



4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:
 - a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;
 - b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;
 - c) prevenir o reducir al mínimo cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;
 - d) realizar labores de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación, o
 - e) facilitar cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
 - a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la prevención y control de la contaminación, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.



4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por medio de:
 - a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado de conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos a fin de mejorar su estado y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos;
 - b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;
 - c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular aquellas que contribuyen a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;
 - d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats, o
 - e) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 23 con el fin de:
 - a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas;
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de



conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Actividades facilitadoras

6. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 cuando permita directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica:
 - a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y
 - b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.



ANEXO 2

Pruebas que respaldan la evaluación sustantiva según el «principio DNSH» en el contexto del paso 3 de la lista de verificación

Siempre que sea de ayuda, se puede apoyar l en la lista (no exhaustiva) de elementos basados en pruebas justificativas que figura a continuación al proporcionar una evaluación sustantiva

Pruebas justificativas cruzadas

- Se ha cumplido la parte aplicable de la legislación ambiental de la UE (en concreto, las evaluaciones ambientales) y se han concedido los permisos o autorizaciones pertinentes.
- La medida incluye elementos que requieren la aplicación por parte de las empresas de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE (1) u otra etiqueta medioambiental de tipo I (2).
- La medida se refiere a la aplicación de las mejores prácticas ambientales o al logro de parámetros comparativos de excelencia establecidos en los documentos de referencia sectoriales (3) adoptados en virtud del artículo 46, apartado 1, del Reglamento (CE) n.o 1221/2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- Por lo que respecta a las inversiones públicas, la medida respeta los criterios de contratación pública ecológica (4).
- En cuanto a las inversiones en infraestructura, la inversión se ha sometido a verificación climática y ambiental.

Mitigación del cambio climático

- Para una medida en un área no abarcada por los parámetros comparativos de los derechos de emisión, esta es compatible con la consecución del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050.
- Para una medida que promueve la electrificación, esta se complementa con pruebas de que la combinación energética está en camino de la descarbonización, en línea con los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y 2050, y va acompañada de un aumento de la capacidad de generación de energías renovables.



Adaptación al cambio climático

- Se ha realizado una evaluación del riesgo climático proporcionada.
- En caso de que una inversión supere los 10 millones EUR, se ha realizado o está prevista una evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos (5) que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes.

Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Se han identificado y abordado los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con los requisitos en virtud de la Directiva marco sobre el agua y un plan hidrológico de cuenca.
- En el caso de una medida relacionada con el medio marino y costero, esta no impide ni compromete de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva marco sobre la estrategia marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados miembros.
- La medida no tiene un impacto significativo sobre i) las masas de agua afectadas (ni impide que la masa de agua específica a la que se refiere ni otras masas de agua de la misma cuenca hidrográfica alcancen un buen estado o un buen potencial, de acuerdo con los requisitos de la Directiva marco sobre el agua) o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua.

Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

- La medida está en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular correspondiente.
- La medida está en consonancia con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.
- La medida garantiza la utilización eficiente de los recursos para los principales recursos utilizados. Se abordan las ineficiencias (6) en el uso de los recursos, lo que incluye garantizar que los productos, edificios y activos se utilicen de manera eficiente y sean duraderos.
- La medida garantiza la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.



Prevención y control de la contaminación

- La medida está en consonancia con los planes existentes a nivel mundial, nacional, regional o local de reducción de la contaminación.
- La medida cumple con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes o con los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) (7) del sector.
- Se aplicarán soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas (8).
- La medida está en consonancia con el uso sostenible de los plaguicidas (9).
- La medida está en consonancia con las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos (10).

Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- La medida respeta la jerarquía de mitigación (11) y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.
- Se ha realizado una evaluación del impacto ambiental y se han aplicado las conclusiones.

Actuación: (nombre del proyecto)

Análisis de la actuación según el «principio DNSH»

A fin de valorar que la actuación no ocasiona un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Taxonomía, cumplimente las tablas 1 y 2 de verificación, conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Tabla 1. Actividades no financiadas.

En ningún caso se podrán financiar con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia actividades debido a que, por su propia naturaleza y características, afectan de forma significativa a uno o varios de los 6 objetivos medioambientales. Estas actividades han de descartarse sin proceder a una evaluación o justificación de las mismas.

Para comprobar el cumplimiento rellene la siguiente tabla:

Se incluyen en la actuación alguna de las siguientes actividades:	Sí	No
Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, salvo en los casos debidamente justificados conforme a la citada Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01.		
Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO2 que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.		
Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión.		
Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.		
Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.		

Tabla 2. Objetivos medioambientales, recogidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía, requieren una evaluación sustantiva

Indique, en relación con la actuación, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, recogidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH». La respuesta “Sí” indica que requieren una evaluación sustantiva.

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado «No», indique el motivo (a), b) o c))
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

NOTA: Cuando la respuesta sea «No», debe proporcionar una breve justificación sobre el motivo por el que el objetivo medioambiental no requiere una evaluación sustantiva según el principio DNSH, sobre la base de uno de los siguientes casos:

- La actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la actuación a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;
- El seguimiento indica que su apoyo a un objetivo de cambio climático o a un objetivo medioambiental obtiene un coeficiente del 100 % y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión
- La actuación «contribuye sustancialmente» a un objetivo medioambiental, de conformidad con el Reglamento de taxonomía (artículos 10 a 16) y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión.

Tabla 3. Justificación sustantiva



Como último paso, cumplimente la tabla siguiente únicamente para aquellos objetivos ambientales para los que, en el paso 2, indicó que requieren una evaluación sustantiva (respuesta «Sí»). Para la justificación sustantiva ver anexo II.

Preguntas	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?		
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?		
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la actuación sea perjudicial: i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la actuación i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales, en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		
Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?		
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la actuación		



Preguntas	No	Justificación sustantiva
i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?		

Nota: Para la cumplimentación de la tabla 2 se recomienda la consulta del anexo II de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Si la actuación incluye la adquisición y otro tipo de actividades vinculadas a los equipamientos e instalaciones e infraestructuras de IT, se deberá incluir la presentación de una evaluación del riesgo climático y de la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras e IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.



ANEXO II

MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Ó PROPUESTA DE GASTO PARA CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS O SUMINITROS

- Código del Proyecto: **XXXXXXXXXX**
 - Objeto del contrato: **Suministro/Servicio** de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Justificación de la necesidad: **XX**.
 - Precio estimado: **XXXXXXXXXXXX**
 - Financiación: Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - Justificación del procedimiento elegido:
De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, dado que la cuantía del mismo es inferior a 50.000€, que su duración es inferior a 12 meses y que el citado servicio no es un servicio general y de infraestructura, se propone su contratación por adjudicación directa.
 - Empresas a las que se les ha solicitado oferta: **(mínimo 3)**
 - **XXXXXXXXXXXX**
 - **XXXXXXXXXXXX**
 - **XXXXXXXXXXXX**
- (Para contrataciones inferiores a 5.000€ se sustituirá por: Dada la urgencia y la pequeña cuantía de la contratación, se propone llevar a cabo la contratación directa con la empresa **XXXXXXXXXX**, sin solicitar ofertas documentadas a ninguna otra empresa, ya que la solicitud de ofertas supondría un obstáculo para cubrir de forma inmediata la necesidad, con la mínima agilidad imprescindible.**
- Datos identificativos del adjudicatario propuesto: **(los datos del que corresponda)**
 - Nombre de la empresa
 - Dirección:
 - CIF:
 - Justificación de su elección: **Oferta más económica (en el caso de que no se adjudique a la empresa más económica se tiene que detallar expresamente cuales han sido los criterios de adjudicación)**
 - Forma de certificación de la presentación: **Con la recepción del mismo (si hubiese pagos parcial, explicar cómo se estructuran los pagos)**
 - Lugar en el que se realiza el suministro:



- ICU:
- Dirección:
- Persona de contacto para el suministro: (nombre y e-mail de la persona con quien la empresa se deberá poner en contacto para organizar la entrega)

Esta Unidad certifica:

- Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública.

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(Cargo correspondiente)



Anexo I

Proyecto Tractor: (Componente del proyecto, en el caso de proyectos financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación o sus organismos dependientes será el Componente 17 Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación)

Medida: La que corresponda. En el caso de proyectos financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación o sus organismos dependientes podrá ser una de las siguientes. En el cuerpo de la convocatoria se hará referencia a la misma:

C17.I1. Planes Complementarios con CCAA.

C17.I2. Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI.

C17.I3. Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinarios, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre-comercial.

C17.I4. Nueva carrera científica.

C17.I5. Transferencia de conocimiento

C17.I6. Salud.

C17.I7. Medioambiente, cambio climático y energía.

C17.I8 I+D+I en automoción sostenible (PTAS)

C17.I9 Sector aeroespacial

Hito u Objetivo al que contribuye: En el caso de que el proyecto contribuya a algún objetivo CID, reflejarlo. No todos los proyectos contribuyen. En el caso de que no contribuya poner “ no contribuye a ningún objetivo CID”. En el cuerpo de la convocatoria se hará referencia a este aspecto.

Justificación: (Deberá explicarse pormenorizadamente la necesidad del expediente y la relación de su objeto con el proyecto en cuestión)

Etiquetado climático y digital: En el caso de que el proyecto contribuya reflejar como contribuye. En el caso de que no contribuya poner que no contribuye. En el cuerpo de la convocatoria se hará referencia a este aspecto. Para el Ministerio de Ciencia:

C17. I7: Esta medida contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto tiene asociada la etiqueta 023 “Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular”.



C17. I8: Esta medida contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto tiene asociada la etiqueta 024 “eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo”.

Resto: Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Principio DNSH: Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

Financiación: Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Obligaciones de la entidad contratista:

- Deberá cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.
- Se someterá a las medidas de control y auditoría recogida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así, los requerimientos en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas son:
 - i. NIF del contratista o subcontratista.



- ii. Nombre o razón social.
 - iii. En su caso, fecha de nacimiento del titular real según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849.
 - iv. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, del subcontratista.
 - v. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP 1030/2021).
 - vi. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP 1030/2021).
 - vii. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- La entidad contratista:
- Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
 - A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá disponer de los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato/encomienda.
 - Quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo relativo a:
 - Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.
 - Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y



Resiliencia, sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.
- Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». En concreto, la ejecución del contrato no comprenderá ninguna de las siguientes actividades:
 - Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
 - Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
 - La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
 - Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

(Si el contrato incluye actividades relativas a equipamientos e instalaciones e infraestructuras de IT, se deberá añadir)

- En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, se garantizará que:



- Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
- Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
- En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1 : Prácticas recomendadas para la gestión energética".
- Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».

Comunicación y publicidad de la financiación europea:

La entidad adjudicataria del contrato estará obligada a cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



En las medidas de información y comunicación del contrato, se deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión, cuyas características se recogen en el siguiente apartado de este documento;
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
- Se usará también el logo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Normas gráficas del emblema de la Unión y ejemplos de FEDER y FSE: se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.



ANEXO III.

MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Ó PROPUESTA DE GASTO PARA CONTRATOS MENORES DE OBRAS

- Código del Proyecto: **XXXXXXXXXX**
- Objeto del contrato: **Obra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Justificación de la necesidad: **XX**.
- Precio estimado: **XXXXXXXXXXXX**
- Financiación: Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Justificación del procedimiento elegido: De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, dado que la cuantía de la misma es inferior a 40.000€ y que su duración es inferior a 12 meses, se propone su contratación por adjudicación directa.
- Empresas a las que se les ha solicitado oferta: **(mínimo 3)**
 - **XXXXXXXXXXXX**
 - **XXXXXXXXXXXX**
 - **XXXXXXXXXXXX**

(Para contrataciones inferiores a 4.000€ se sustituirá por: Dada la urgencia y la pequeña cuantía de la contratación, se propone llevar a cabo la contratación directa con la empresa XXXXXXXXXXXX, sin solicitar ofertas documentadas a ninguna otra empresa, ya que la solicitud de ofertas supondría un obstáculo para cubrir de forma inmediata la necesidad, con la mínima agilidad imprescindible.

- Datos identificativos del adjudicatario propuesto: **(los datos del que corresponda)**
 - Nombre de la empresa
 - Dirección:
 - CIF:
- Justificación de su elección: **Oferta más económica (en el caso de que no se adjudique a la empresa más económica se tiene que detallar expresamente cuales han sido los criterios de adjudicación)**
- Forma de certificación de la presentación: **Con la comprobación de la ejecución de la misma (si hubiese pagos parcial, explicar cómo se estructuran los pagos)**
- Lugar en el que se realiza la obra:
 - ICU:
 - Dirección:



- Persona de contacto para la obra: (nombre y e-mail de la persona con quien la empresa se deberá poner en contacto para organizar la actuación)

Esta Unidad certifica:

- Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública.

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(Cargo correspondiente)



Anexo I

Proyecto Tractor: (Componente del proyecto, en el caso de proyectos financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación o sus organismos dependientes será el Componente 17 Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación)

Medida: La que corresponda. En el caso de proyectos financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación o sus organismos dependientes podrá ser una de las siguientes. En el cuerpo de la convocatoria se hará referencia a la misma:

C17.I1. Planes Complementarios con CCAA.

C17.I2. Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI.

C17.I3. Nuevos proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinares, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre-comercial.

C17.I4. Nueva carrera científica.

C17.I5. Transferencia de conocimiento

C17.I6. Salud.

C17.I7. Medioambiente, cambio climático y energía.

C17.I8 I+D+I en automoción sostenible (PTAS)

C17.I9 Sector aeroespacial

Hito u Objetivo al que contribuye: En el caso de que el proyecto contribuya a algún objetivo CID, reflejarlo. No todos los proyectos contribuyen. En el caso de que no contribuya poner “ no contribuye a ningún objetivo CID”. En el cuerpo de la convocatoria se hará referencia a este aspecto.

Justificación: (Deberá explicarse pormenorizadamente la necesidad del expediente y la relación de su objeto con el proyecto en cuestión)

Etiquetado climático y digital: En el caso de que el proyecto contribuya reflejar como contribuye. En el caso de que no contribuya poner que no contribuye. En el cuerpo de la convocatoria se hará referencia a este aspecto. Para el Ministerio de Ciencia:

C17. I7: Esta medida contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto tiene asociada la etiqueta 023 “Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular”.



C17. I8: Esta medida contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto tiene asociada la etiqueta 024 “eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo”.

Resto: Esta medida no tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Principio DNSH: Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).

Financiación: Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Obligaciones de la entidad contratista:

- Deberá cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.
- Se someterá a las medidas de control y auditoría recogida en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así, los requerimientos en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas son:
 - viii. NIF del contratista o subcontratista.
 - ix. Nombre o razón social.



- x. En su caso, fecha de nacimiento del titular real según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849.
 - xi. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, del subcontratista.
 - xii. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP 1030/2021).
 - xiii. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP 1030/2021).
 - xiv. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- La entidad contratista:
- Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria.
 - A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá disponer de los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato/encomienda.
 - Quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo relativo a:
 - Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.
 - Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y



Resiliencia, sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.
- Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». En concreto, la ejecución del contrato no comprenderá ninguna de las siguientes actividades:
 - Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
 - Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
 - La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
 - Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
 - En concreto, en aquellas actuaciones que contemplen obras, se comprometerán a que:
 - Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno



utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje utilizando sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
- Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
- En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».

Comunicación y publicidad de la financiación europea:

La entidad adjudicataria del contrato estará obligada a cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En las medidas de información y comunicación del contrato, se deberán incluir los siguientes logos:

- El emblema de la Unión, cuyas características se recogen en el siguiente apartado de este documento;
- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

- Se usará también el logo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Normas gráficas del emblema de la Unión y ejemplos de FEDER y FSE: se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.



ANEXO IV

DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en que participa como contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación»**, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

La presente declaración tiene carácter general, y será de aplicación a todas las actuaciones en las que el contratista/subcontratista participe para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación».

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO V

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/
de la entidad, con NIF, y domicilio
fiscal en

..... que participa como contratista/subcontratista en el
desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación»**, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- I. El nombre del perceptor final de los fondos;
- II. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- III. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- IV. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el



artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

La presente declaración tiene carácter general, y será de aplicación a todas las actuaciones en las que el contratista/subcontratista participe para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación».

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO VI

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA NORMATIVA DEL PRTR . CONTRATOS DE SERVICIOS O SUMINISTROS

Código de Proyecto:

Objeto del Contrato:

En relación con la solicitud de oferta cuyo objeto es (Servicio/Suministro XXX) se informa que el adjudicatario quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo relativo a:

- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores, de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.
- A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato.
- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones europeas en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.
- Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.
- En concreto, no se podrán sufragar las siguientes actividades:



- Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
- La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
- Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, se garantizará que:
 - Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
 - Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
 - En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1: Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.
 - Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo



VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.
- Comunicación y publicidad de la financiación europea:
 - La entidad adjudicataria del contrato estará obligada a cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - En las medidas de información y comunicación del contrato, se deberán incluir los siguientes logos:
 - El emblema de la Unión, cuyas características se recogen en el siguiente apartado de este documento;
 - Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
 - Se usará también el logo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>;
 - Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.
 - Normas gráficas del emblema de la Unión y ejemplos de FEDER y FSE: se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a los fondos Next Generation EU, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx> , y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Firma y sello de la empresa

Fecha:



ANEXO VII

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA NORMATIVA DEL PRTR. CONTRATOS DE OBRA

Código de Proyecto:

Objeto del Contrato:

En relación con la solicitud de oferta cuyo objeto es (Obra XXX) se informa que el adjudicatario quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular en lo relativo a:

- Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- Requisitos de pista de auditoría: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores, de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.
- A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato.
- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones europeas en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.
- Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y sus anexos.
- En concreto, no se podrán sufragar las siguientes actividades:
 - Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la



infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

- Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
- La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
- Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, se garantizará que:
 - Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
 - Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
 - En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1: Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética”.
 - Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



- En concreto, en aquellas actuaciones que contemplen obras, se comprometerán a que:
 - Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
 - Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje utilizando sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
 - Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
 - Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
- En aquellas actuaciones que impliquen demolición, practicarán una demolición selectiva.
- Comunicación y publicidad de la financiación europea:
 - La entidad adjudicataria del contrato estará obligada a cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - En las medidas de información y comunicación del contrato, se deberán incluir los siguientes logos:
 - El emblema de la Unión, cuyas características se recogen en el siguiente apartado de este documento;



- Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
- Se usará también el logo del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>:
- Los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.
- Normas gráficas del emblema de la Unión y ejemplos de FEDER y FSE: se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a los fondos Next Generation EU, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/paginas/denan.aspx> , y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Firma y sello de la empresa

Fecha:



Para asegurarse de que los principios aplicables al PRTR se cumplen adecuadamente en esta actuación, se ha realizado la correspondiente autoevaluación de los siguientes aspectos:

Aspecto:	Observaciones
Definición de las condiciones bajo las cuales va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato.	Recogidas en la Memoria Justificativa/ Propuesta de gasto
Definición de los hitos y objetivos a alcanzar para permitir verificar que la actuación logra la finalidad propuesta	Recogidos en la Memoria Justificativa
Contribución a los objetivos de etiquetado verde	<p>I.7. tiene asociada la etiqueta verde 023 “Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular”, computando al cumplimiento de los objetos medioambientales en un 40%.</p> <p>I.8. tiene asociada la etiqueta verde 024 “eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo”, computando al cumplimiento de los objetos medioambientales en un 40%.</p> <p>Resto. No tiene asociada Etiqueta Verde.</p>
Contribución a los objetivos de etiquetado digital	No tiene asociada Etiqueta Digital
Causar un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y	<p>El proyecto ha sido sometido a una evaluación, determinándose que no se causa ningún perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales.</p> <p>El contratista ha firmado un documento, comprometiéndose al cumplimiento del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles</p>



por el que se modifica el
Reglamento (UE) 2019/2088,

Fraude y Corrupción

Inexistencia de indicios de fraude o corrupción de acuerdo con el Plan Antifraude la Organización

Compatibilidad del régimen de
ayudas de Estado

No se producen ayudas de Estado

Prevención de la doble financiación.

No existe doble financiación.

Identificación del receptor final de
los fondos

El adjudicatario ha aportado todos los documentos exigidos en la HFP 1030/2021.

Comunicación

Se ha dado publicidad a la financiación europea y el contratista ha firmado el compromiso con las exigencias de comunicación.

Conflictos de Intereses

Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato han firmado la DACI.

El contratista adjudicatario ha aportado la DACI en el momento de la formalización

Procedimiento para abordar
conflictos de intereses y fraudes que
comprenda las medidas de
prevención, detección, corrección y
persecución apropiadas

Existe un procedimiento aprobado el 21 de diciembre de 2021 por el Secretario General del CSIC.



ANEXO IX

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Código del Proyecto:

Objeto del contrato: (el que se ponga en la memoria)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, los abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaran:

Primero.

Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:



– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.

Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

X de XXXXX de 202X

Fdo.: XXXXXXXXXXXX

Proponente del gasto

Fdo.: XXXXXXXXXXXX

Gerente



ANEXO X

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) A FIRMAR POR LA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO

Código del Proyecto:

Objeto del contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como representante de la empresa (**denominación, domicilio social y CIF**) declara que ni esa firma ni sus representantes:

Primero. Respecto al presente contrato, no se encuentran en una situación de conflicto de intereses, de acuerdo con el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE).

Segundo. Se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Tercero. No han hecho ni harán ningún tipo de oferta de la que pueda derivarse alguna ventaja con respecto al presente contrato.

Cuarto. No han concedido ni concederán, no han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de una persona o en nombre de ésta, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del presente contrato.

Quinto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En XXXXXX, X de XXXXX de 202X

Fdo.: **Nombre completo**

Función en la empresa



ANEXO XI

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) EN CONTRATOS DE PERSONAL INVESTIGADOR

Código del Proyecto:

Convocatoria: SOLAUT_____

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la convocatoria referenciada, los abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaran:

Primero.

Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:



– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar a la convocatoria.

Tercero.

Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

X de XXXXX de 202X

Fdo.: XXXXXXXXXXXXX

Presidente de la Comisión de Selección



Fdo.: XXXXXXXXXXXXX

Vocal de la Comisión de Selección

Secretario de la Comisión de Selección

Fdo.: XXXXXXXXXXXXX

Gerente



ANEXO XII

MODELO DE CONTRATO DE DURACIÓN DETERMIANDA



CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL DE DURACION DETERMINADA VINCULADOS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON LOS FONDOS NEXTGENERATIONEU PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (Disposición Adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021)

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF Q2818002D

Código de Contrato Tiempo

completo: 406

Tiempo parcial: 506

D/D ^a IGNACIO GUTIÉRREZ LLANO	D.N.I. 05393056Q	En concepto SECRETARIO GENERAL P.D. RESOLUCIÓN DE 21-01-2021, BOE 28-01-2021.
Nombre o Razón Social CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS		Domicilio Social C/Serrano 117
País ESPAÑA	Municipio MADRID	C.Postal 28006

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Régimen 0111	Cod.Prov/Número/Dig.contr 28018309435	Actividad Económica AE INVESTIGACIÓN
------------------------	---	--

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS: ESPAÑA	Municipio: XXXXXXXX
---------------------	----------------------------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D/D ^a : XXXXXXXXXXXX	NIF/NIE: XXXXXXXXXX	Fecha de nacimiento: XX/XX/XXXX
Nº Afiliación a la S.S: XXXXXXXXXX	Nivel formativo: XXXXXXXX	Nacionalidad: XXXXXX
Municipio domicilio: XXXXXXXX	País domicilio: ESPAÑA	

Con la asistencia legal, en su caso, de D/D^a.
.....D.N.I., en calidad de (1).....

DECLARAN

Que el/la empleador/a es: Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Que el/la trabajador/a es: **JXXXXXXXXXXXX**
Personal técnico (Art. 30 Ley 14/2011 de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología e Innovación)

y está en posesión de la titulación requerida que se especifica en la cláusula primera del presente contrato. Que el/la trabajador/a conoce que sus servicios profesionales deben limitarse a los trabajos definidos en el presente contrato y en el marco del plan o programa de investigación científico técnica o de innovación descrito en la cláusula sexta sin que en ningún caso pueda proceder a su alteración, ampliación o modificación de ninguna clase salvo en la forma definida en el Convenio Colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores. En particular, el/la trabajador/a conoce que únicamente la Secretaría General de la Agencia Estatal CSIC podrá autorizar modificaciones o alteraciones de sus funciones al que está afecto su contrato quedando expresamente prohibida la prestación de servicios no contratados o su prestación para cualquier otro programa o plan diferente al definido en el presente contrato. Que el/la trabajador/a manifiesta conocer el artículo 13 del Real Decreto 598/1995, de 30 de abril y declara no estar afectado por ninguno de los supuestos de incompatibilidad que se contemplan en el mismo y en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Ambas partes reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: La persona contratada prestará sus servicios como **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, incluido en el grupo profesional **XX**, especialidad investigación, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional establecido en el vigente Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado en **XXXXXXXXXX** ubicado en (calle, nº, localidad) **XXXXXXXXXX**.

SEGUNDA: La jornada de trabajo será:

- A tiempo completo:** la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de de a, con los descansos que establece la ley.
- A tiempo parcial:** la jornada de trabajo ordinaria será de horas a la semana, prestadas de siendo esta jornada inferior a la jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración del Estado.

TERCERA: La duración del presente contrato será la necesaria para la ejecución del proyecto objeto de este contrato, y se extenderá desde el **XX/XX/XXXX**, hasta la finalización de los trabajos objeto de contratación, previa denuncia de cualquiera de las partes, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo de ejecución del Contrato de Servicios o Proyecto de investigación en el que se inscriben. Se establece un período de prueba de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** euros brutos mensuales **XXXX,XX** €, que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales:

Salario base: **X.XXX,XX**€ mensuales (por 14 pagas).
Complementos: **X.XXX,XX**€ mensuales (por 12 pagas).

QUINTA: Las vacaciones anuales serán de veintidós días hábiles de vacaciones retribuidas por año de servicio, o, en su caso a la proporción correspondiente. Los días de vacaciones habrán de ser disfrutados dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente y en las condiciones establecidas para el personal laboral del CSIC.

SEXTA: La actividad del presente contrato se desarrollará para la realización de los siguientes trabajos en el marco del Proyecto **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** vinculado a la línea de investigación del grupo de investigación de **XXXXXXXXXXXX** y para la realización de las siguientes tareas: **El trabajo se llevará a cabo en el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXy consistirá en: .**

SÉPTIMA: A la finalización del contrato el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

OCTAVA: Las modificaciones de las condiciones de trabajo anteriormente señaladas se propondrán por el/la investigador/a principal con el visto bueno del Director del Centro o Instituto de investigación donde se presten los servicios y serán autorizadas expresamente por la Secretaría General del CSIC como órgano de la Administración competente para la modificación de las condiciones de trabajo en los términos del Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicios de la Administración General del Estado y el Estatuto de los Trabajadores. Las modificaciones que no respeten lo señalado anteriormente no vincularán a la Agencia Estatal CSIC sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

NOVENA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por la Disposición Adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, y en su caso por la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2006, y por el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

DÉCIMA: El personal contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa del empleador y pacto escrito en contrario, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal en la que se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en la materia y especialmente en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE de 6 de diciembre).

DUODÉCIMA: Este contrato/encargo está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

DECIMOTERCERA: La persona contratada:

Deberá cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/2041, así como de aquellas que tengan fuente otras normas comunitarias o estatales de desarrollo o de trasposición de aquellas.

Deberá adherirse, en caso de que la hubiere, a la política de la organización orientada a prevenir la corrupción y el fraude. Así mismo, deberá poner en conocimiento de la organización la existencia de cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo los intereses de la Unión Europea.

Se someterá a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Y para que conste, se extiende este contrato en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En Madrid, a 1 de Diciembre de 2022.

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS. EL
SECRETARIO GENERAL

EL/LA TRABAJADOR/A

Ignacio Gutiérrez Llano

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



ANEXO XIII

GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN HFP/55/2023

Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Índice

¿Qué es el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés?	3
¿Cuál es su finalidad?	3
¿Dónde se regula?.....	4
Ámbito de aplicación	4
Figuras que establece el procedimiento	6
Responsable de operación.....	6
Decisores.....	6
Superior jerárquico del decisor	7
Otras figuras de asistencia, colaboración y asesoramiento	7
Procedimiento	8
1. Recopilación de información y remisión a la AEAT	8
2. Resultados del análisis.....	9
a) No se han detectado banderas rojas	9
b) Se ha detectado una/varias banderas rojas.....	9
c) Se ha detectado una o varias banderas negras	10
ANEXO I	12
Contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés	12
ANEXO II	15
Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés.....	15
ANEXO III	16

Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva..... 16

ANEXO IV: INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE COFFEE Y MINERVA..... 18

1. Introducción.....	18
2. Obtención del código de referencia de operación (CRO) en CoFFEE y la identificación de su Responsable de Operación.....	18
2.1. Obtención del código de referencia de operación (CRO)	18
2.2. Identificación del responsable de operación.....	25
3. Remisión de la información a la AEAT (mediante la herramienta MINERVA).....	31
4. Resultado de Minerva. Obtención del Documento Resumen de Conflicto de Interés.....	33
5. Registro y consulta de la documentación en CoFFEE	34
5.1. Registro de la información del análisis del Conflicto de Interés asociada a cada Operación.....	34
5.2. Consulta de la documentación en CoFFEE	37

¿Qué es el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés?

El artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Febrero por el que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece la **necesidad de que los Estados Miembros establezcan medidas de prevención del conflicto de interés.**

En este sentido y **adicionalmente a las medidas que ya contemplaba la Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aborda la regulación de un análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) basado en una herramienta informática de «data mining», con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, sin perjuicio de las auditorías que la autoridad de control lleve a cabo. Dicho **análisis se centra en el potencial conflicto de interés que puede suscitarse entre las personas que participan en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones.**

Sobre la base de dicha previsión legal, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regula aquéllos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de dicha Disposición adicional.

¿Cuál es su finalidad?

Su finalidad es **actuar como medida preventiva, reduciendo el potencial conflicto de interés y, como consecuencia, también el fraude, eliminando aquéllas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones** que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto de interés.

Así, el empleado de la entidad que participa en la ejecución del PRTR en alguno de los procedimientos antes señalados y respecto del que sea detectado un riesgo de conflicto de interés con alguna de las empresas solicitantes de una subvención o licitadoras de un contrato deberá abstenerse en los términos que señalan la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Es preciso dejar claro en este sentido que riesgo de conflicto de interés es, a priori, sólo, como el propio término indica, un indicio de conflicto, no un conflicto en sí mismo ni, por supuesto, una conducta fraudulenta. No obstante, como se ha señalado anteriormente, **el carácter preventivo de la medida busca reducir el conflicto de interés y el fraude reduciendo el riesgo de que se produzca.**

¿Dónde se regula?

- Artículo 22 del **Reglamento 2021/241** del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)
- Disposición adicional centésima décima segunda de la **Ley 31/2022**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
- **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, cabe destacar la **Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01)** - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

Ámbito de aplicación¹

El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los **procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones**, en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato o en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión de la subvención, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental.

En particular, este análisis se llevará a cabo en cada procedimiento, para las **personas que realicen las siguientes funciones o asimilables:**

¹ Apartados dos y tres de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y artículos 2 y 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. Contratos:

- Órgano de contratación unipersonal.
- Miembros del órgano de contratación colegiado.
- Miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación.

Importante: el análisis se aplica a todos los procedimientos de contratación, con independencia de su cuantía.

Tipología de órganos: La normativa de contratación pública establece una tipología variada de órganos de contratación y órganos de asistencia y valoración. En su caso, este procedimiento de análisis resultará de aplicación a los órganos que actúen por delegación o que tengan atribuidas las correspondientes competencias.

2. Subvenciones:

- Órgano competente para la concesión.
- Miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes.

Importante: En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes), el análisis se realizará según las reglas para la selección de solicitudes a someter a dicho análisis, en la forma establecida en el **Anexo III de la Orden Ministerial HFP/55/2023**, que se incorpora a esta guía para mayor facilidad. Hay que destacar que en el caso de que no exista la posibilidad de que ninguna de las subvenciones finalmente otorgadas superen los 10.000 euros, el órgano responsable de la operación podrá optar por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes o bien seleccionar una muestra según lo indicado en el anexo mencionado.

Tipología de órganos: La normativa en materia de subvenciones establece una tipología variada de órganos de concesión y órganos de asistencia y valoración. En su caso, este procedimiento de análisis resultará de aplicación a los órganos que actúen por delegación o a aquellos en los que se hayan desconcentrado las correspondientes competencias.

Subvenciones dirigidas a entidades ejecutoras o instrumentales: no será necesario realizar el análisis de control de conflicto de interés cuando el destinatario de la subvención sea una entidad ejecutora o instrumental.

El análisis sistemático se aplicará a los **procedimientos de contratación o concesión de subvenciones** cuya convocatoria se publique **a partir del 26 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor de la orden.**

Figuras que establece el procedimiento

Responsable de operación

¿Quién es? Es la persona titular del órgano de contratación u órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien se delegue la competencia o al que se atribuya la competencia de contratación o en quien se delegue o se desconcentre la competencia para la concesión de la subvención. En caso de órganos colegiados que desarrollen las funciones de órgano de contratación, su representante².

En el sistema estatal de contratación centralizada, cuando el órgano de contratación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en un sistema dinámico de adquisición sea la Junta de Contratación Centralizada, el responsable de la operación será el competente para elevar la propuesta de adjudicación del organismo destinatario del contrato.

¿Qué funciones realiza?

- Obtener el código de referencia para la operación (CRO), generado por la aplicación CoFFEE
- Acceder y registrar datos en MINERVA, la herramienta de la AEAT que realizará el análisis sistemático de conflicto de interés

Ayuda editores: los responsables de operación podrán designar personas concretas a las que habilitar un perfil de editor de operaciones en CoFFEE para la asistencia en la carga de información y para colaborar en la preparación de los ficheros que el responsable de operación subirá a MINERVA para realizar las consultas.

- Incorporar en CoFFEE la información requerida
- Poner en conocimiento del decisor afectado y, en su caso, de su superior jerárquico, los resultados del análisis y adoptar las medidas oportunas

Decisores

¿Quiénes son? Son las personas que realicen las siguientes funciones (o asimilables):

² Artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. En materia de contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. En su caso, serán las personas que ejerzan las competencias de contratación por delegación.
2. En materia de subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. En su caso, serán las personas que ejerzan las competencias de concesión de subvenciones por delegación o por desconcentración.

¿Qué funciones realizan?

- Firmar electrónicamente las DACI³ con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes y en el momento temporal en el que se conozcan los participantes en los procedimientos de contratación o subvenciones
- Adoptar las medidas exigidas según los resultados obtenidos tras realizar el análisis de riesgos

Superior jerárquico del decisor

¿Quién es? Titular del órgano o unidad donde se integre el decisor y que tenga facultades de dirección y coordinación de su actividad.

¿Qué funciones realiza?

- Instar ante el Comité antifraude, a través del responsable de operación, la emisión de informe sobre el decisor afectado
- Resolver, de forma motivada, la aceptación de la participación del decisor afectado en el procedimiento u ordenar al decisor su abstención

Otras figuras de asistencia, colaboración y asesoramiento

- El **Órgano gestor de proyecto y subproyecto** (o su equivalente en caso de instrumentales) identifica en CoFFEE al responsable de operación, colabora en la generación del código de referencia de la operación (CRO) y recibe, en su caso, los resultados del análisis del conflicto de interés.

³ El modelo DACI se recoge en el Anexo I de esta guía.

- Los **Comités antifraude**: emiten informe a petición del responsable de operación en los casos de detección de una o varias banderas rojas.
- La **Unidad especializada de asesoramiento de la IGAE**: emite informes cuando le sean solicitados por los Comités antifraude, difunde buenas prácticas y materiales para la identificación y formas de abordar las situaciones de conflicto de interés.

Procedimiento

1. Recopilación de información y remisión a la AEAT

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes de cada procedimiento, el **responsable de operación** recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

1. Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO)
2. Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación
3. Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra

Manual de uso: se adjunta como **Anexo IV**, indicaciones de uso de los sistemas CoFFEE y Minerva en el marco del análisis del riesgo de conflicto de interés

Advertencia: la herramienta CoFFEE no permitirá generar un código de referencia de operación (CRO) en tanto no se haya creado previamente la actuación del proyecto subproyecto o subproyecto instrumental donde se integre el concreto procedimiento de contratación o de concesión de subvenciones. Se recuerda que la creación de una actuación solo es posible si el proyecto, subproyecto o subproyecto instrumental correspondiente está revisado.

DACI: Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACIs de los decisores, previamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por estos.

Protección de datos: De acuerdo con el artículo 6.1.c del Reglamento UE 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, y conforme al artículo 8 de la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos derivado de este procedimiento resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La obligación legal en este caso se recoge en la DA 112ª de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2. Resultados del análisis

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, **con tres posibles resultados**, cuyo significado y efectos son:

a) No se han detectado banderas rojas

No se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. **El procedimiento puede seguir su curso.**

b) Se ha detectado una/varias banderas rojas

Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

El **responsable de la operación** deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga en el plazo de dos días hábiles. En este punto caben dos escenarios:

- El **decisor afectado se abstiene**, en cuyo caso, el análisis de riesgo se volverá a llevar a cabo respecto de quien lo sustituya.
- El **decisor afectado no se abstiene**. En este caso, corresponderá al superior jerárquico aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado con bandera roja u ordenar su abstención. Para ello contará con los siguientes elementos de juicio:
 - (i) **Alegaciones del decisor afectado**, en el plazo de dos días hábiles desde la comunicación de la bandera roja. En este caso, se deberá incorporar el modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de

interés según el **Anexo II de la Orden Ministerial** HFP/55/2023, de 24 de enero, que se incorpora a la presente guía.

- (ii) **Información adicional recabada de MINERVA**, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados.
- (iii) En su caso, **informe del Comité antifraude**, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo de dos días hábiles. A su vez, el Comité antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de IGAE, quién deberá emitirlo en el plazo de dos días hábiles adicionales a los anteriores.

Importante: en tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una **bandera roja**, no se podrá continuar con el procedimiento de contratación o concesión de subvenciones.

Recordatorio. El **responsable de operación**, a efectos de posibles auditorías, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de entidades instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

c) Se ha detectado una o varias banderas negras

Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, **no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante**, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés. Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados. Las consecuencias en este escenario son las siguientes:

- Este supuesto **no implicará la suspensión automática del procedimiento** en curso, pudiendo continuar con el mismo.
- En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a **solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real**. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

A tal fin será obligatorio que lo anteriormente descrito se establezca en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de la subvención, o bien que se exija su obtención por alguna otra vía alternativa.

Lo anterior podrá ser objeto de control en los trámites de informe previo de los servicios jurídicos y de la función interventora, de acuerdo con la normativa reguladora.

Cuando se reciban los datos de titulares reales, el responsable de operación procederá a realizar, a través de MINERVA, un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o concesión de subvenciones.

ANEXO I

Contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

El contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, es el siguiente:

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

ANEXO II

Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

ANEXO III

Reglas para la selección de solicitudes a someter al análisis de riesgo de conflicto de interés en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará, a partir de lo que establezcan la orden de bases reguladora o la convocatoria concreta de concesión de subvenciones, de la siguiente manera:

A) No existe la posibilidad de que ninguna de las subvenciones finalmente otorgadas superen los 10.000 euros: en este caso, el órgano responsable de la operación podrá optar por aplicar el análisis del riesgo de conflicto de interés para todos los solicitantes, o bien seleccionará un conjunto de cien solicitudes para su comprobación de la siguiente manera:

1. Se ordenarán todas las solicitudes por orden fecha y hora de entrada.
2. El número total de solicitudes se divide por 100 para obtener el rango de los intervalos que determinará la selección de las solicitudes a comprobar, redondeando al número entero inferior en caso de que existan decimales.
3. Se seleccionará la primera solicitud y a continuación, las que ocupen el orden resultante de sumar sucesivamente el rango de intervalo obtenido, hasta alcanzar las cien solicitudes. El responsable de la operación deberá mantener la correspondiente pista de auditoría relativa a los solicitantes seleccionados para la comprobación, documentando debidamente el proceso seguido para tal selección.

A título enunciativo con el fin de facilitar la aplicación del sistema, se propone un ejemplo en el que partiendo de un supuesto en que se presentaran 3.532 solicitudes, se dividirían por cien para obtener 35,32. Al ser un número no entero, se redondearía al número entero inferior, en este caso 35. De esta forma se seleccionaría la solicitud

número 1, la solicitud número 36, la solicitud número 71, la solicitud número 106, y así sucesivamente hasta completar 100 solicitudes.

B) Existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas con cargo a una determinada convocatoria supere los 10.000 euros: en este caso se chequearán el 100% de solicitudes, independientemente de la cuantía finalmente otorgada para cada una de ellas.

ANEXO IV: INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE COFFEE Y MINERVA

1. Introducción

Este documento describe el uso de los sistemas CoFFEE y Minerva en el marco del análisis del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones sujetas a las obligaciones en materia de conflicto de interés establecidas en la Orden Ministerial HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A continuación, se enumeran los principales pasos del procedimiento en los que intervienen ambas aplicaciones, durante la licitación o tramitación de las operaciones:

1. **Obtención del código de referencia de operación (CRO) en CoFFEE y la identificación de su Responsable de Operación**, según se establece en el artículo 4, apartados 2 y 3
2. **Remisión de la información a la AEAT** (mediante la herramienta MINERVA)
3. **Resultado de Minerva**. Obtención del Documento Resumen de Conflicto de Interés
4. **Registro y consulta de la documentación en CoFFEE**

Los siguientes apartados detallan el proceso operativo a seguir incluyendo capturas de pantalla de CoFFEE.

2. Obtención del código de referencia de operación (CRO) en CoFFEE y la identificación de su Responsable de Operación

Para obtener el CRO de un procedimiento en curso es necesario tener **creada en CoFFEE la actuación** en la que se incardina la operación en el ámbito del proyecto/subproyecto/subproyecto instrumental que corresponda (en adelante, se utilizará la palabra nodo para referirse de forma indistinta a un proyecto, subproyecto o subproyecto instrumental).

En los sistemas CoFFEE y MINERVA, el CRO aparece referenciado como código de operación.

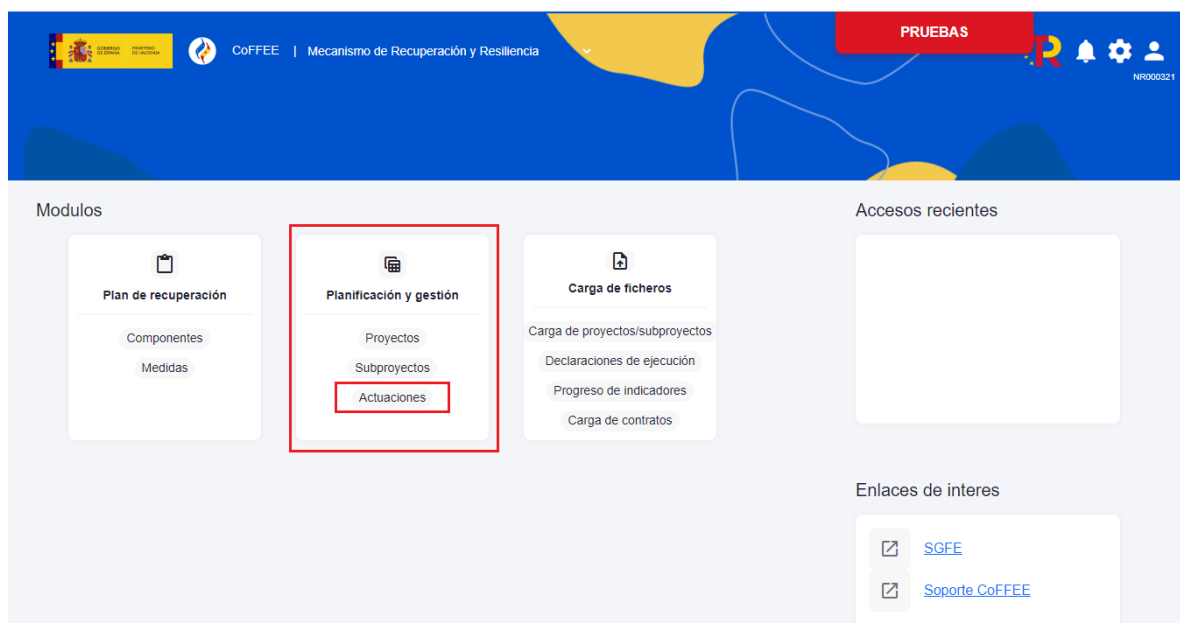
Importante. Para poder crear una actuación en un nodo es necesario que el nodo este revisado.

2.1. Obtención del código de referencia de operación (CRO)

En primer lugar, se deberá dar de **alta un instrumento jurídico** (contrato o subvención), en la actuación correspondiente. Automáticamente, CoFFEE asignará un código único de

operación a dicho instrumento jurídico siempre que esté marcado el check "Requiere una verificación de conflicto de interés".

Para dar de alta un Instrumento Jurídico dentro de una actuación, un usuario con perfil Editor del nodo, deberá acceder a la Actuación, desde el Módulo "Planificación y Gestión", apartado "Actuaciones", según se muestra en la imagen:

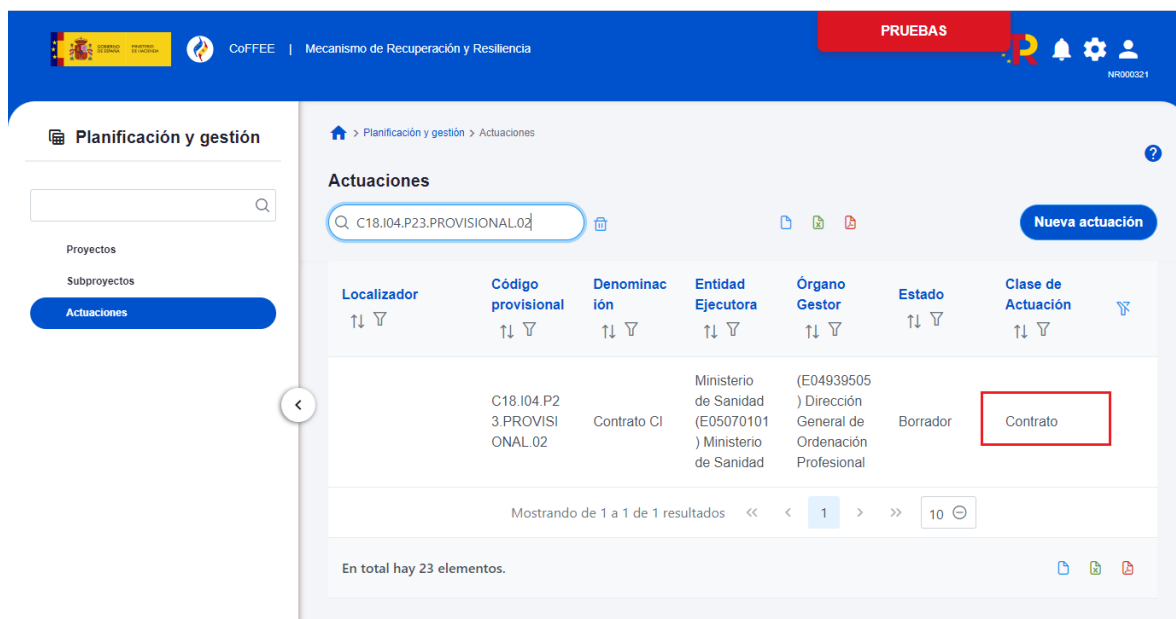


A continuación, se muestran pantallas de ejemplo para la creación de un **contrato**:

Tal y como se explicó al inicio, es necesario que la actuación sobre la que vamos a trabajar ya se encuentre creada. Se puede consultar información adicional sobre la creación de actuaciones en el manual de usuario de CoFFEE.

En el ejemplo, la actuación ya se encuentra creada y, por tanto, el primer paso será acceder a ella:

En el listado de actuaciones, el usuario seleccionará la actuación en la que se enmarca. Su clase de actuación deberá ser "Contrato" y hará clic sobre la fila:



Planificación y gestión

Actuaciones

Localizador: C18.I04.P23.PROVISIONAL.02

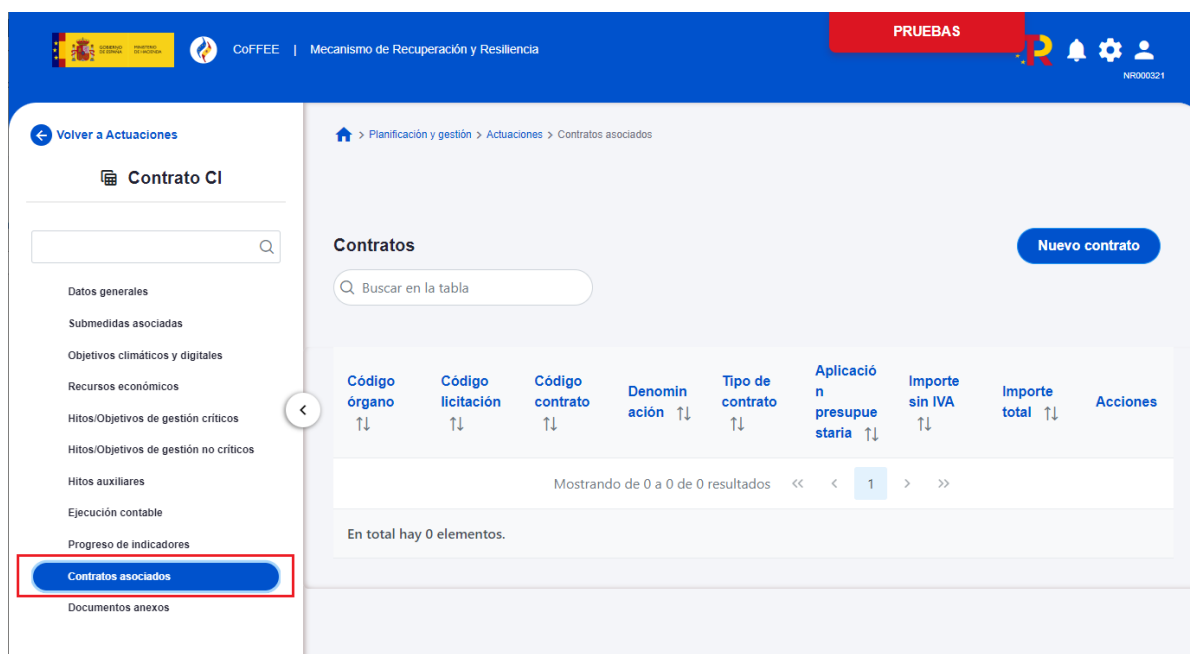
Localizador	Código provisional	Denominación	Entidad Ejecutora	Órgano Gestor	Estado	Clase de Actuación
	C18.I04.P23.PROVISIONAL.02	Contrato CI	Ministerio de Sanidad (E05070101) Ministerio de Sanidad	(E04939505) Dirección General de Ordenación Profesional	Borrador	Contrato

Mostrando de 1 a 1 de 1 resultados

En total hay 23 elementos.

Cada actuación podrá tener uno o varios contratos asociados. Para consultarlos, una vez se haya accedido a la actuación, en el menú lateral se deberá pulsar la opción "Contratos asociados".

Se mostrará un listado con los contratos registrados en la Actuación, que podrá estar vacío si no se ha registrado ninguno todavía.



Contrato CI

Contratos

Buscar en la tabla

Código órgano	Código licitación	Código contrato	Denominación	Tipo de contrato	Aplicación presupuestaria	Importe sin IVA	Importe total	Acciones
Mostrando de 0 a 0 de 0 resultados								

En total hay 0 elementos.

Para dar de alta el contrato sobre el que se debe realizar el análisis de conflicto de interés, el usuario pulsará el botón de "Nuevo contrato" y accederá a la pantalla de alta de instrumento jurídico, dando de alta los campos que lo identifican.

Alta contrato Cancel Guardar

Contrato PLACSP
 Sí

Código contrato *

Requiere una verificación de conflicto de interés **Código Operación**

Denominación *

Tipo contrato * **Aplicación presupuestaria** **Fecha formalización**
Seleccione el tipo de contrato

Importe sin IVA **Importe total**

Observaciones

URL de la licitación

Los campos Código contrato, Denominación y Tipo de contrato son obligatorios. Además, se deberá verificar que se encuentra activado el campo "Requiere una verificación de conflicto de interés", puesto que en otro caso no se generará el código de operación, sin el cual no se puede realizar el conflicto de interés en MINERVA. La aplicación no permite su edición posterior, por lo que, si no se ha marcado correctamente este campo, elimine el contrato antes de seguir introduciendo información y créelo de nuevo.

En el caso del campo código de contrato, se utilizará el código interno que utilice la entidad para identificar inequívocamente ese contrato (ya sea el número de expediente, el código que utilice la unidad de gestión económica, u otro similar), de forma que no exista riesgo de registrar dos o más veces un mismo contrato.

Posteriormente, para aquellos contratos publicados en PLACSP, se podrán editar estos campos para completar la información del contrato con los datos obtenidos de la misma. Para ello, será necesario marcar el check "Contrato PLACSP Sí" e introducir los códigos del órgano de contratación, expediente y contratación de PLACS una vez conocidos. Finalmente, se pulsará el botón "Completar".

Planificación y gestión > Actuaciones > Contratos asociados > Alta contrato

Alta contrato

Contrato PLACSP
 Sí

Código órgano Código licitación Código contrato *

Requiere una verificación de conflicto de interés

Código Operación

Denominación *

Tipo contrato * Aplicación presupuestaria Fecha formalización

Importe sin IVA Importe total

Una vez realizada el alta del contrato, se puede consultar el código de operación en la pantalla de detalle:

Actualización contrato

Código contrato *

Requiere una verificación de conflicto de interés

Código Operación

Denominación *

Tipo contrato * Aplicación presupuestaria Fecha formalización

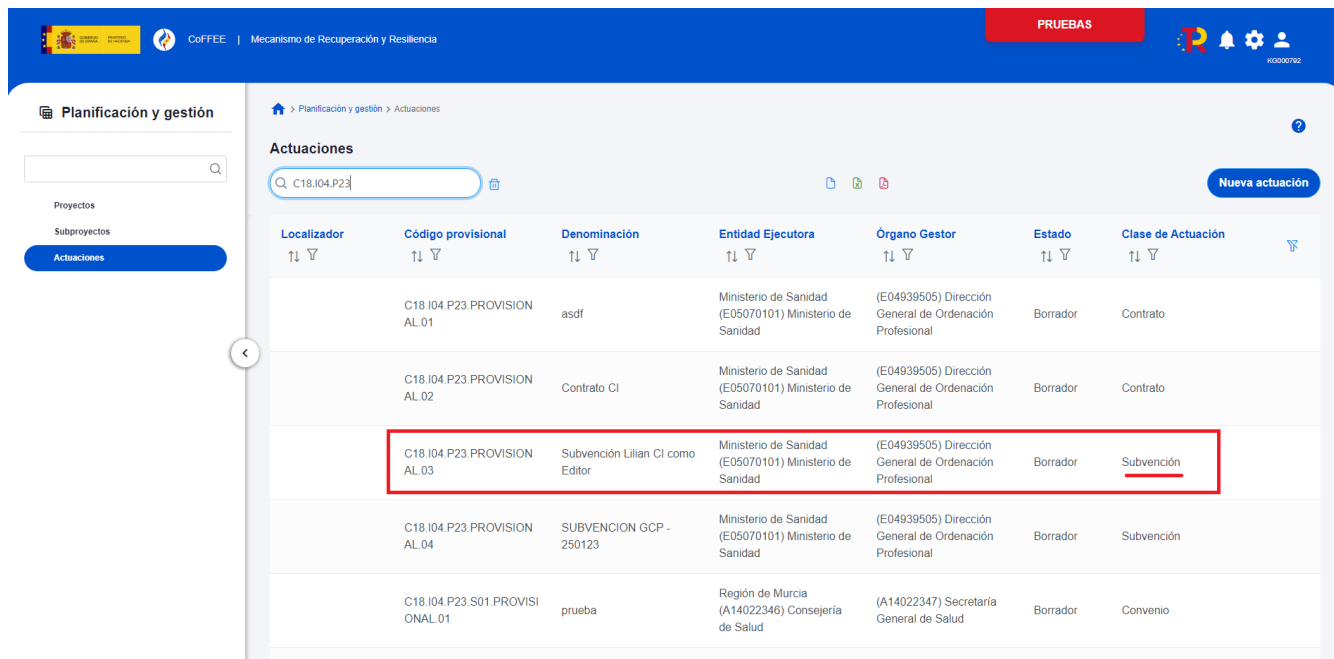
Importe sin IVA Importe total

Observaciones

URL de la licitación

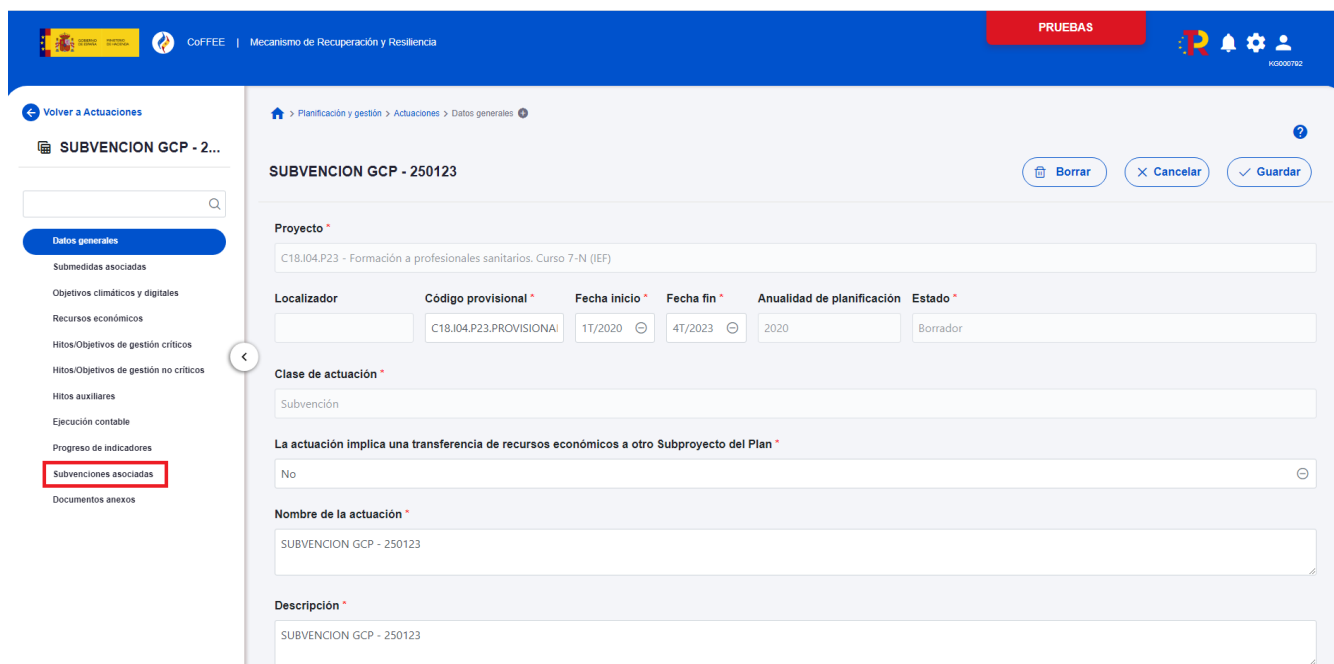
Documentos anexos

En el caso de las **Subvenciones**, en el listado de actuaciones, el usuario seleccionará una actuación de tipo "Subvención" haciendo clic sobre la fila:



Localizador	Código provisional	Denominación	Entidad Ejecutora	Organo Gestor	Estado	Clase de Actuación
	C18.I04.P23.PROVISIONAL.01	asdf	Ministerio de Sanidad (E05070101) Ministerio de Sanidad	(E04939505) Dirección General de Ordenación Profesional	Borrador	Contrato
	C18.I04.P23.PROVISIONAL.02	Contrato CI	Ministerio de Sanidad (E05070101) Ministerio de Sanidad	(E04939505) Dirección General de Ordenación Profesional	Borrador	Contrato
	C18.I04.P23.PROVISIONAL.03	Subvención Lilian CI como Editor	Ministerio de Sanidad (E05070101) Ministerio de Sanidad	(E04939505) Dirección General de Ordenación Profesional	Borrador	Subvención
	C18.I04.P23.PROVISIONAL.04	SUBVENCION GCP - 250123	Ministerio de Sanidad (E05070101) Ministerio de Sanidad	(E04939505) Dirección General de Ordenación Profesional	Borrador	Subvención
	C18.I04.P23.S01.PROVISIONAL.01	prueba	Región de Murcia (A14022346) Consejería de Salud	(A14022347) Secretaría General de Salud	Borrador	Convenio

Cada actuación podrá tener una o varias subvenciones asociadas. Para consultarlas, una vez se haya accedido a la actuación, en el menú lateral se deberá pulsar la opción "Subvenciones asociadas". Se mostrará un listado con las subvenciones registradas en la Actuación, que estará vacío si aún no se ha registrado ninguna.



SUBVENCION GCP - 250123

Proyecto *
C18.I04.P23 - Formación a profesionales sanitarios. Curso 7-N (IEF)

Localizador	Código provisional *	Fecha inicio *	Fecha fin *	Anualidad de planificación	Estado *
	C18.I04.P23.PROVISIONAL	1T/2020	4T/2023	2020	Borrador

Clase de actuación *
Subvención

La actuación implica una transferencia de recursos económicos a otro Subproyecto del Plan *
No

Nombre de la actuación *
SUBVENCION GCP - 250123

Descripción *
SUBVENCION GCP - 250123

Para dar de alta una nueva subvención sobre la que se debe realizar el análisis de conflicto de interés, el usuario pulsará el botón de "Nueva Subvención" y accederá a la pantalla de alta de instrumento jurídico.

Subvenciones

Mostrando de 0 a 0 de 0 resultados

En total hay 0 elementos.

Se darán de alta los campos que identifican a la subvención, Código BDNS y Denominación, de manera que permitan identificar la convocatoria de la que se trata, y marcará el check "Requiere una verificación de conflicto de interés".

A continuación, pulsará en el botón "Guardar".

Alta subvención

Requiere una verificación de conflicto de interés

Cancelar Guardar

Realizada el alta de la subvención, se podrá consultar el código de operación en la pantalla de detalle:

Planificación y gestión > Actuaciones > Subvenciones asociadas > Consulta subvencion

Consulta subvencion Cancelar

Código BDNS * 123456 URL Convocatoria <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/123456> URL Concesion <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/convocatoria/>

Requiere una verificación de conflicto de interés

Código Operación
MRR\$refubmevtzr4DXSA

Denominación
Convocatoria de subvención de prueba

Si no se ha marcado el check "Requiere una verificación de conflicto de interés", no se generará código de operación. Por favor, verifique tras crear la subvención si se existe dicho código y, en caso contrario, elimine la subvención y créela de nuevo marcando el check. La aplicación no permite su edición posterior.

2.2. Identificación del responsable de operación

Para poder acceder a MINERVA es necesario identificar al responsable de operación. En CoFFEE esto supone asignar un "perfil de responsable de operación" a la correspondiente operación.

Para ello, desde la pantalla de edición del instrumento jurídico, accesible desde el icono lápiz del listado de contratos o subvenciones, el usuario deberá acudir a la sección "Solicitudes de responsables de operación". Esta sección aparece debajo de la sección Documentos anexos en aquellos contratos en que se haya marcado el check de "Requiere una verificación de conflicto de interés".

Los usuarios editores, responsables autorizados o responsables de un nodo tendrán que utilizar el botón "Nueva solicitud de responsable de operación" para solicitar el alta, que deberá ser aprobada por el responsable del nodo.

Mostrando de 0 a 0 de 0 resultados << < 1 > >>

Solicitudes de responsable de operación

Buscar en la tabla

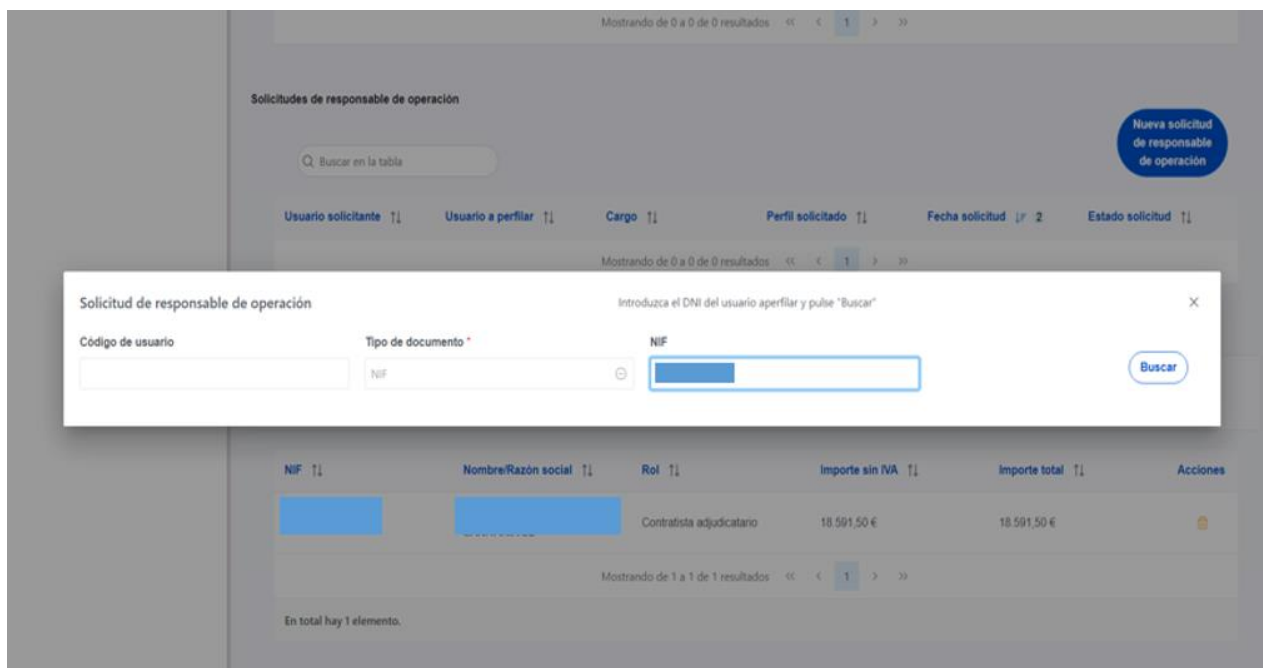
Nueva solicitud de responsable de operación

Usuario solicitante ↑↓ Usuario a perfilar ↑↓ Cargo ↑↓ Perfil solicitado ↑↓ Fecha solicitud ↓↑ 2 Estado solicitud ↑↓

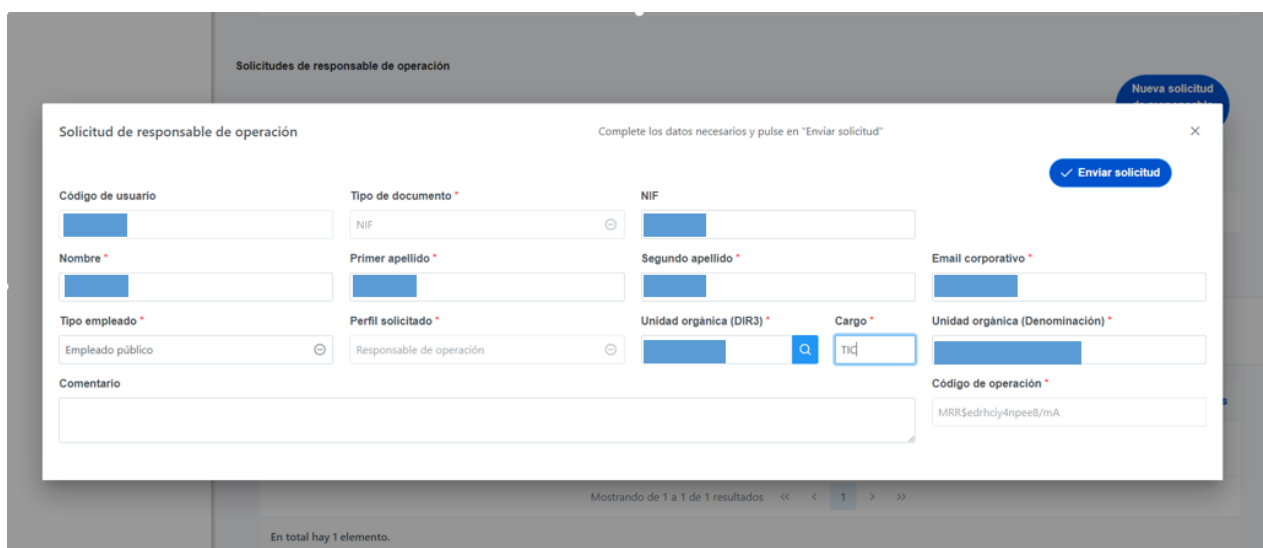
Mostrando de 0 a 0 de 0 resultados << < 1 > >>

Contratistas

Tras pinchar en el botón, se abrirá una ventana que solicitará los datos del responsable de operación



Y tras proporcionar el número de identificación del responsable de operación y pulsar el botón "Buscar" se abrirá la pantalla de detalle con el conjunto de campos de identificación del usuario.



Una vez generada la solicitud, los usuarios del nodo podrán consultar el estado de la petición en el listado de la pantalla de detalle (tanto en modo edición como lectura) del contrato o subvención.

Mostrando de 0 a 0 de 0 resultados << < 1 > >>

Solicitudes de responsable de operación

Buscar en la tabla

Nueva solicitud de responsable de operación

Usuario solicitante	Usuario a perfilar	Cargo	Perfil solicitado	Fecha solicitud	Estado solicitud
Código: [redacted] Nombre: [redacted]	Código: [redacted] Nombre: [redacted]	[redacted]	RESP-OPERACION-C18.I0 4 P23.PROVISIONAL 02-67 16	25/01/2023	En aprobación

Mostrando de 1 a 1 de 1 resultados << < 1 > >>

Contratistas

+ **Nuevo contratista/subcontratista**

NIF	Nombre/Razón social	Rol	Importe sin IVA	Importe total	Acciones
-----	---------------------	-----	-----------------	---------------	----------

Las solicitudes de Responsables de Operación deben ser aprobadas por el Responsable del nodo. Para ello, el Responsable deberá acceder a través del módulo de "Seguridad" a la opción "Aprobación de perfilados".

COFFEE | Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

PRUEBAS

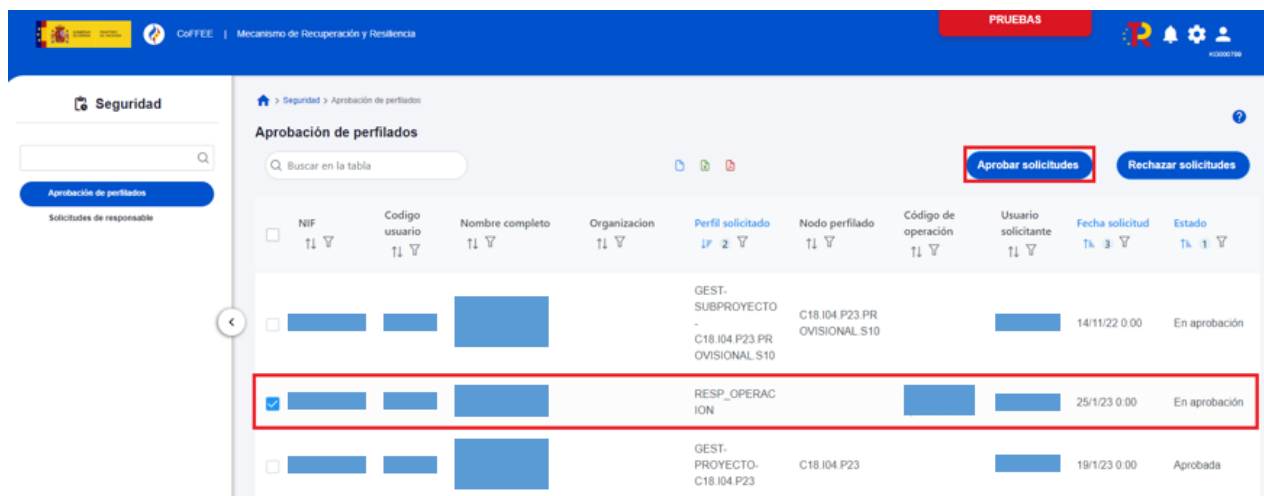
Modulos

- Plan de recuperación
 - Componentes
 - Medidas
- Planificación y gestión
 - Proyectos
 - Subproyectos
 - Actuaciones
- Seguridad
 - Aprobación de perfilados**
 - Solicitudes de responsable
- Carga de ficheros
 - Carga de subproyectos
 - Declaraciones de ejecución
 - Progreso de indicadores
 - Carga de contratos

Accesos recientes

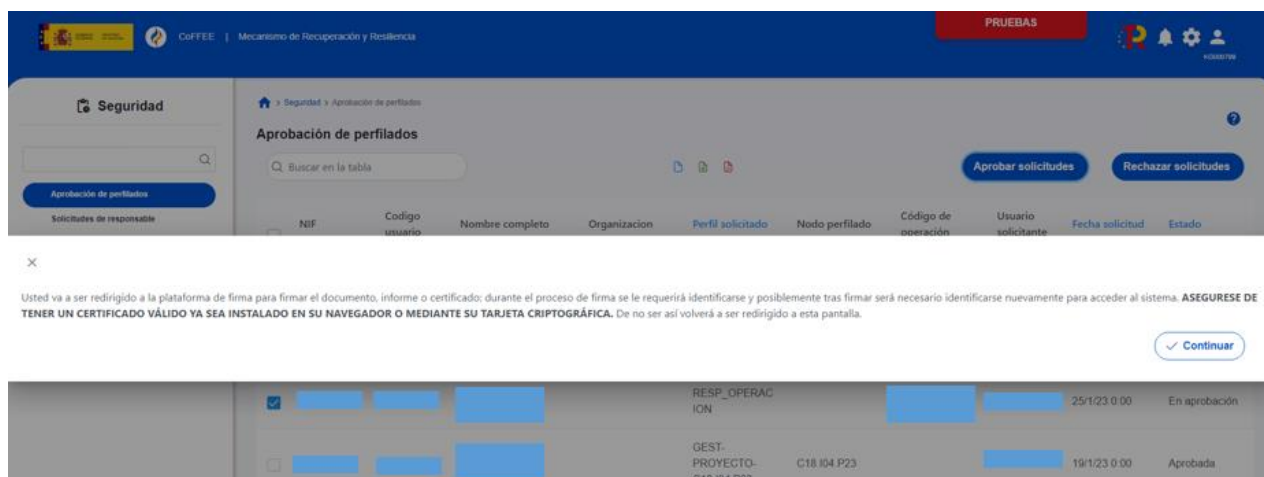
Se mostrará un listado con todas las solicitudes de perfilado que sean competencia del Responsable ordenadas por fecha decreciente de la solicitud. Entre los diferentes tipos de solicitudes se incluyen las de Responsables de Operación. Estas solicitudes tendrán informado el campo "Código de Operación".

Las solicitudes pendientes pueden aprobarse individualmente o en conjunto, seleccionando el checkbox que se muestra en cada fila del listado y pulsando el botón "Aprobar solicitudes".



	NIF	Código usuario	Nombre completo	Organización	Perfil solicitado	Nodo perfilado	Código de operación	Usuario solicitante	Fecha solicitud	Estado
<input type="checkbox"/>	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	GEST-SUBPROYECTO - C18.I04.P23.PR.OVISIONAL.S10	C18.I04.P23.PR.OVISIONAL.S10	[redacted]	[redacted]	14/11/22 0:00	En aprobación
<input checked="" type="checkbox"/>	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	RESP_OPERACION	[redacted]	[redacted]	[redacted]	25/1/23 0:00	En aprobación
<input type="checkbox"/>	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	GEST-PROYECTO-C18.I04.P23	C18.I04.P23	[redacted]	[redacted]	19/1/23 0:00	Aprobada

Las aprobaciones requieren ser firmadas por lo que se necesita tener instalado un certificado válido en el navegador o disponer de uno en una tarjeta criptográfica como la del DNI o la tarjeta de empleado público.



Usted va a ser redirigido a la plataforma de firma para firmar el documento, informe o certificado: durante el proceso de firma se le requerirá identificarse y posiblemente tras firmar será necesario identificarse nuevamente para acceder al sistema. **ASEGURESE DE TENER UN CERTIFICADO VÁLIDO YA SEA INSTALADO EN SU NAVEGADOR O MEDIANTE SU TARJETA CRIPTOGRÁFICA.** De no ser así volverá a ser redirigido a esta pantalla.

Durante el proceso se solicita la conformidad del firmante con respecto a la acción de firma y los datos asociados por medio de la casilla "Declaro que son ciertos los datos a firmar y confirmo mi voluntad de firmar". Una vez seleccionada se habilita el botón "Firmar" que permite finalizar el proceso.


GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA



 INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DIVISIÓN DE EJECUCIÓN

DocumentosGIFE.ashx 1 / 1 100%

ACUSE APROBACION PERFILADO

El usuario KG000799 - Paloma Cañadilla Garcia, con DNI 46871118Q aprueba los siguientes perfilados de usuarios a fecha 25/01/2023:

DNI	Código	Nombre	Organización	Perfil	Operación	Solicitante	Fecha Solicitud
82542490K				Responsable de operación			25/01/2023

Declaro que son ciertos los datos a firmar y confirmo mi voluntad de firmar.

La firma se lleva a cabo haciendo uso de la herramienta Cl@ve de la Administración General del Estado.



¿Qué es Cl@ve?
Ayuda

Elija el método de identificación

Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.



DNIe / Certificado electrónico



Ciudadanos UE


 © Gobierno de España - Cl@ve
 v2.6.10

Las solicitudes aprobadas pueden comprobarse:

- desde el listado en el que se realiza la aprobación de la solicitud (a través del módulo de "Seguridad" a la opción "Aprobación de perfilados") que mostrarán el estado "Aprobada" (opción accesible para el Responsable del nodo),



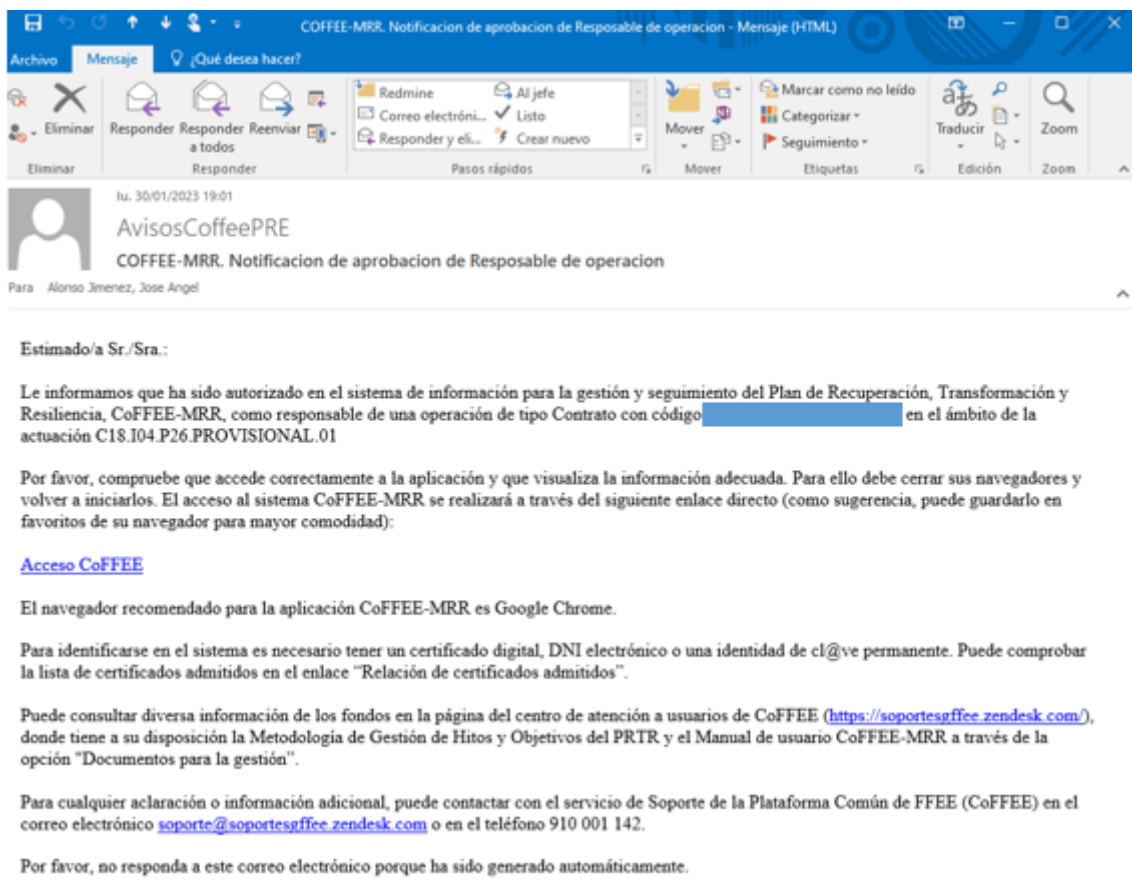
- desde el propio instrumento jurídico en la sección "Solicitudes de Responsable de Operación" que mostrará el estado "Aprobada" (opción accesible para cualquier usuario del nodo)



- y desde el menú "usuarios" del Proyecto o Subproyecto del que depende el Instrumento Jurídico (opción accesible para cualquier usuario del nodo).

Una vez aprobada, esta pareja "responsable de operación" + "código de operación" será trasladada automáticamente a MINERVA y en un plazo máximo de 24 horas, el responsable de operación tendrá concedido el acceso a MINERVA para realizar los trámites en el ámbito de dicha operación.

El Responsable de Operación aprobado recibirá un correo electrónico informándole de su alta en COFFEE y de que se ha procedido a solicitar su alta en Minerva.



3. Remisión de la información a la AEAT (mediante la herramienta MINERVA)

Sólo el responsable de operación podrá acceder a MINERVA para evaluar la información sobre riesgo de conflicto de interés.

El acceso a MINERVA requiere un certificado electrónico válido para garantizar la identidad del usuario y los listados detallados de Apellidos, Nombre / razón social y NIF de los decisores involucrados en el proceso de valoración y de los participantes en el procedimiento de contratación o de concesión de subvenciones.

El acceso a la herramienta se realizará a través de la sede de la Agencia Tributaria, cuyo acceso es:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>



En concreto, en la sección "Colaborar con la Agencia Tributaria", que aparece en la parte inferior de la pantalla. Dentro de ella en el epígrafe Colaboración con Otras Administraciones

Públicas, apartado Otras Colaboraciones y dentro de él "Todas las colaboraciones" muestra un catálogo. Se deberá seleccionar el apartado "MINERVA: Análisis de riesgo de conflicto de interés".

Inicio / Todas las gestiones / Otros servicios

Administraciones Públicas >	Administraciones Públicas
Colaboración Social >	Dirección General de Tributos
Apoderamiento >	Intercambio de información del Impuesto sobre Actividades Económicas
Sucesión >	Gestión recaudatoria por cuenta de otros entes.
Calendario del contribuyente >	Suministro de información a Administraciones Públicas para finalidades tributarias.
Cotejo de documentos >	Suministro de información a Administraciones Públicas para finalidades no tributarias.
Denuncia tributaria >	Gestión de solicitudes de información no estructurada
Denuncia de pagos en efectivo >	MINERVA: Análisis de riesgos de conflicto de interés
Etiquetas >	Modelo 901. Información de las CC. AA. sobre datos consignados en el certificado de eficiencia energética.
Notificaciones >	Modelo 933. Información de las CC. AA. sobre guarderías y centros de educación infantil autorizados
Pago de impuestos >	Modelo 980. Información de los intereses de demora pagados a los contribuyentes por las CC. AA.
Simuladores >	Modelo 981. Suministro de información sobre la prestación por maternidad/paternidad
VIÉS >	Modelo 990. Información mensual por parte de las CC. AA. sobre familias numerosas o con personas con discapacidad a cargo.
Acuerdos extrajudiciales de pagos y declaración de concursos >	Modelo 991. Declaración informativa de fianzas derivadas del arrendamiento de inmuebles.
Registro CI@ve >	Modelo 992. Tributos cedidos sobre el Juego de Comunidades Autónomas
Cita previa >	Modelo 993. Control de deducciones autonómicas.
Mis documentos pendientes de firma >	Modelo 995. Cesión de Información Urbanística por Entidades Locales.
Certificados electrónicos de representante persona jurídica >	
Autorización de certificados electrónicos para el acceso a servicios de la Agencia Tributaria >	
Financiación Autonómica y Local >	

O puedes acceder directamente desde esta dirección:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZA25.shtml>

En ella se puede consultar la siguiente información:

- Acceso a cada gestión ofrecida por MINERVA
- Manual de usuario con el detalle de cómo usar la herramienta.

MINERVA: Análisis de riesgos de conflicto de interés

Gestiones

Envío de peticiones de análisis de riesgos
Consulta de resultados de análisis de riesgo
Consulta de informes de detalle de riesgos en caso de no abstención del decisor

Información

MINERVA - Manual de usuario_v1.0 (949 KB - pdf)  

Comunicación de incidencias en el acceso de los usuarios de la aplicación Minerva
Los usuarios deberán enviar un correo a catentidades@correo.aeat.es

 [Ficha del procedimiento](#)

Para realizar la petición de análisis de riesgos, utilizaremos la primera gestión (“Envío de peticiones de análisis de riesgos”).

A pinchar en el enlace, la herramienta comprobará que el usuario que intenta acceder está autorizado en la lista de usuarios responsables de operación que se ha obtenido desde CoFFEE.

Una vez dentro, el usuario procederá a realizar una petición de análisis, indicando la operación para la que se realiza. El sistema comprobará que el usuario que ha accedido está autorizado para esa operación concreta.

La solicitud de la información devolverá un acuse de recibo y el resultado de la solicitud podrá consultarse al día siguiente de haberse realizado.

Puede consultar más detalle sobre cómo introducir la petición en el manual específico de la herramienta:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/ZA25/MINERVA_Manual_Usuario.pdf

4. Resultado de Minerva. Obtención del Documento Resumen de Conflicto de Interés.

El resultado de una consulta de evaluación de riesgo de conflicto de interés por medio de la remisión de información a través del sistema MINERVA de la AEAT se podrá consultar en dicha herramienta.

Para ello, se utilizará la opción de “Consulta de resultados de análisis de riesgo” para acceder a esta gestión:

MINERVA: Análisis de riesgos de conflicto de interés

Gestiones

- Envío de peticiones de análisis de riesgos
- Consulta de resultados de análisis de riesgo**
- Consulta de informes de detalle de riesgos en caso de no abstención del decisor

Información

MINERVA - Manual de usuario_v1.0 (949 KB - pdf) 

Comunicación de incidencias en el acceso de los usuarios de la aplicación Minerva
Los usuarios deberán enviar un correo a catentidades@correo.seat.es

[Ficha del procedimiento](#)

El resultado puede ser descargado en un documento (Documento Resumen de Conflicto de Interés) en formato PDF. El documento recoge la posibilidad de existir un riesgo de conflicto de interés entre decisores y participantes en el procedimiento por medio de un código de banderas.

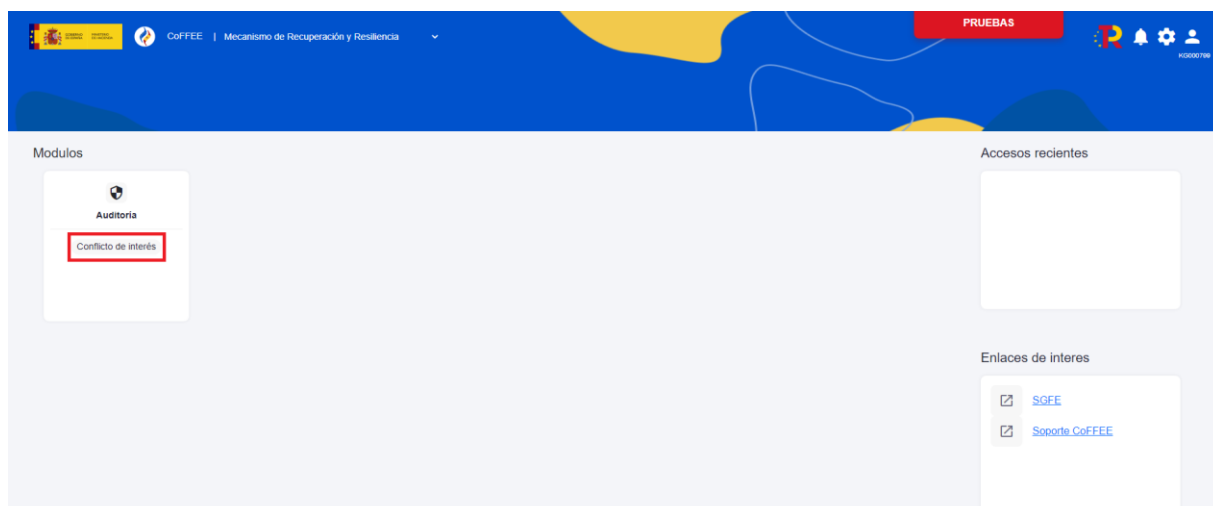
El Documento Resumen de Conflicto de Interés deberá ser incorporado en el Sistema CoFFEE por el Responsable de Operación autorizado tal y como recoge al artículo 5 de la Orden.

5. Registro y consulta de la documentación en CoFFEE

5.1. Registro de la información del análisis del Conflicto de Interés asociada a cada Operación

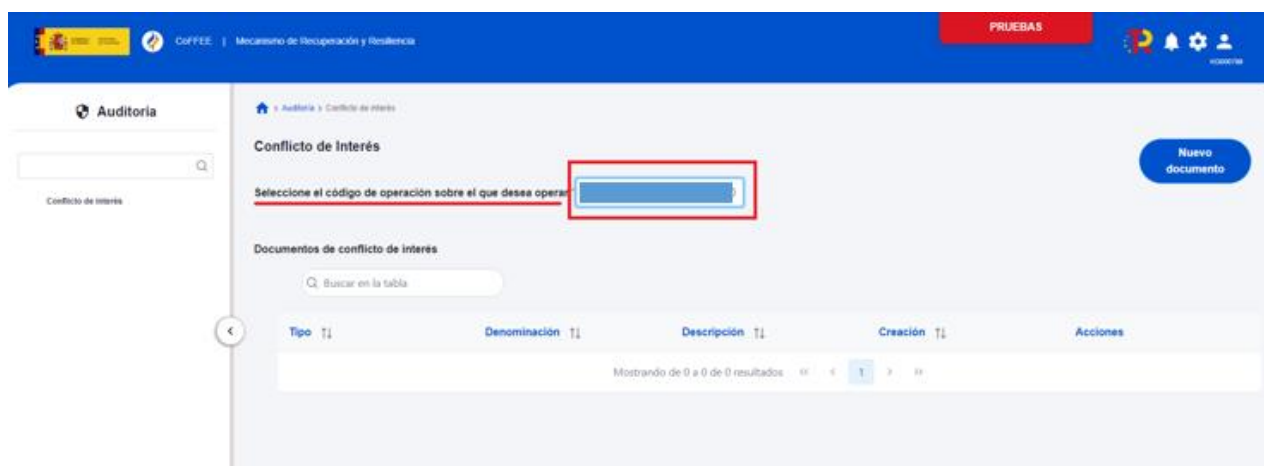
Los Responsables de Operación autorizados son los únicos usuarios que pueden anexar documentación o eliminarla con respecto a las Operaciones en las que estén autorizados.

Para ello, deberán acceder a la opción "Conflicto de Interés" dentro del módulo "Auditoría" del menú principal de CoFFEE.



Recuerda que los responsables de operación no acceden a la información de los proyectos o subproyectos. Sólo verán el módulo de Auditoría para trabajar con operaciones (salvo que, adicionalmente, los responsables de cada proyecto o subproyecto le autorizan con un perfil de consulta, igual que a cualquier otro usuario).

La documentación a registrar debe asociarse con la Operación a la que hace referencia. Por lo que se debe introducir el código de la operación correspondiente en el cuadro de búsqueda que se muestra.

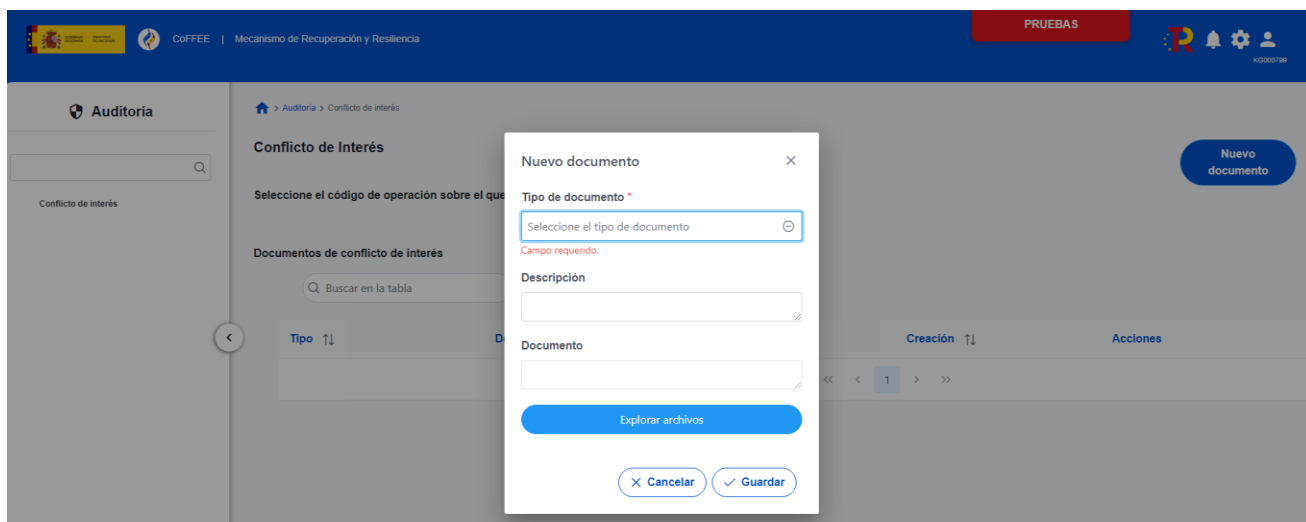


Seleccionado el código de operación, el Responsable de Operación podrá adjuntar, por medio del botón "Nuevo Documento" la documentación relacionada con el análisis del conflicto de interés, entre la que se encuentra:

- Los Documento Resumen de Conflicto de Interés descargados desde Minerva.
- Las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) firmadas por los decisores y posibles beneficiarios del proceso.
- Así como cualquier otro documento relativo al procedimiento.



En este proceso, se abrirá una ventana en la que se podrá seleccionar el documento a adjuntar, el tipo de documento e introducir una descripción del mismo. El registro de la documentación finaliza al pulsar el botón "Guardar".



Si fuera necesario solicitar a MINERVA el informe de detalle de riesgos en caso de no abstención del decisor, una vez conseguido deberá ser cargado también en CoFFEE, así como el resto de documentación asociada al procedimiento.

MINERVA: Análisis de riesgos de conflicto de interés

Gestiones

- Envío de peticiones de análisis de riesgos
- Consulta de resultados de análisis de riesgo
- Consulta de informes de detalle de riesgos en caso de no abstención del decisor**

Información

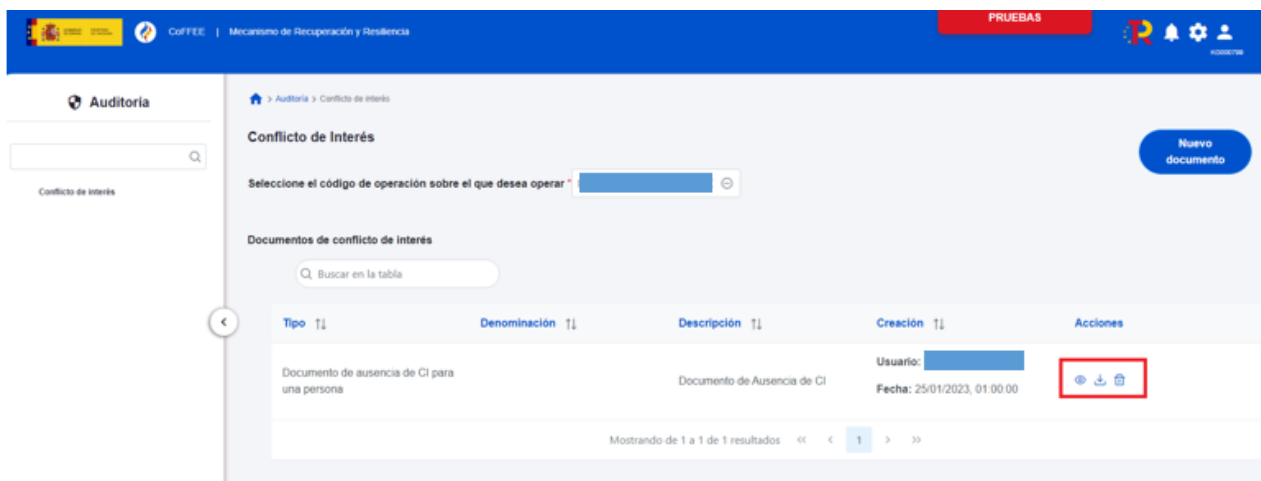
MINERVA - Manual de usuario_v1.0 (949 KB - pdf)

Comunicación de incidencias en el acceso de los usuarios de la aplicación Minerva
Los usuarios deberán enviar un correo a catentidades@correo.aeat.es

[Ficha del procedimiento](#)

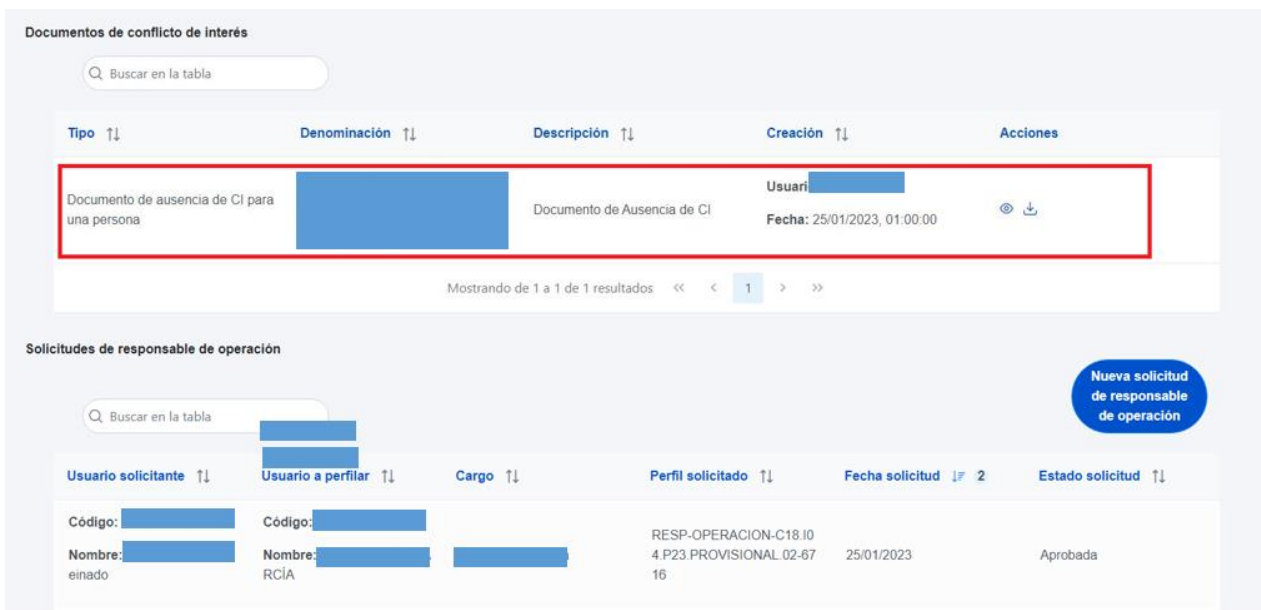
Una vez cargada la documentación, el Responsable de Operación podrá acceder a la misma seleccionando la operación desde la opción "Conflicto de Interés" del módulo "Auditoría" del menú principal de CoFFEE.

Seleccionada una operación, se puede consultar la documentación a través del icono del ojo, descargarla por medio del icono flecha descendente o eliminarla haciendo clic en el icono de la papelera.



5.2. Consulta de la documentación en CoFFEE

Los responsables de los proyectos y subproyectos del PRTR podrán consultar la documentación resultante del procedimiento de análisis asociada a cada instrumento a través del icono del ojo o descargarse por medio del icono de la flecha descendente.



Recuerde que los usuarios consultores, editores o responsables autorizados del proyecto o subproyecto no podrán visualizar la sección "Documentos de conflicto de interés".



ANEXO XIV

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDAD REAL

A la atención de la persona administradora de la entidad XXX:

Como Vd. sabe, la entidad XXX ha presentado oferta en el procedimiento de licitación para la realización del "XX" financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades contratistas o beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No disponiendo de la información sobre titularidad real en las bases de datos de las autoridades españolas que están siendo utilizadas a tal efecto, resulta necesario que la misma sea solicitada directamente al contratista o beneficiario correspondiente.

La información a recabar en materia de titularidad real comprenderá, como mínimo, los siguientes datos de la persona física titular real de la entidad adjudicataria:

- a) Número de identificación.
- b) País de emisión del número de identificación.
- c) Nombre.
- d) Apellidos.
- e) Fecha de nacimiento.

Se considera titular real a aquella persona física que cuenta con al menos el 25% la propiedad de la empresa o en su caso el administrador de la empresa.

Además, con respecto a la empresa, deberá facilitar la siguiente información:

- a) Fecha de constitución de la empresa:
- b) Domicilio:
- c) Población/Ciudad:
- d) Código postal (ZIP):
- e) Provincia:



Por este motivo y de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE 25/01/2023), le rogamos que remita a la siguiente dirección XXXXXXXXX la información en el plazo máximo de 5 días hábiles. Con el objetivo de asegurar la fiabilidad de los datos remitidos y tal y como exige la Comisión Europea, le agradeceríamos que aportase esta información mediante un documento que facilite la acreditación de la titularidad real, emitido por el organismo competente en el país extranjero correspondiente.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que está participando

La información será custodiada de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos personales.

Agradeciéndole de antemano su colaboración.



ANEXO XV

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDAD REAL

A la atención de la persona administradora de la entidad XXX:

Como Vd. sabe, la entidad XXX que dirige resultó adjudicataria de un contrato financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, y en concreto del Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Comisión Europea requiere la identificación de los titulares reales de las entidades contratistas o beneficiarias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tal y como se define en el artículo 3 punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

No disponiendo de la información sobre titularidad real en las bases de datos de las autoridades españolas que están siendo utilizadas a tal efecto, resulta necesario que la misma sea solicitada directamente al contratista o beneficiario correspondiente.

La información a recabar en materia de titularidad real comprenderá, como mínimo, los siguientes datos de la persona física titular real de la entidad adjudicataria:

- a) Número de identificación.
- b) País de emisión del número de identificación.
- c) Nombre.
- d) Apellidos.
- e) Fecha de nacimiento.

Se considera titular real a aquella persona física que cuenta con al menos el 25% la propiedad de la empresa o en su caso el administrador de la empresa.

Por este motivo, le rogamos que remita a la siguiente dirección XXXXXXXXX la información a la mayor brevedad posible. Con el objetivo de asegurar la fiabilidad de los datos remitidos y tal y como exige la Comisión Europea, le agradeceríamos que aportase esta información mediante un documento que facilite la acreditación de la titularidad real, emitido por el organismo competente en el país extranjero correspondiente.

La información será custodiada de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos personales.



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Agradeciéndole de antemano su colaboración.